UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

# "IMPORTANCIA DE LA ASESORIA FISCAL EN LA INDUSTRIA DE ROPA INTERIOR"

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

POR

**GERMAN ROLANDO QUANDO AMEZQUITA**

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE

**CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

EN EL GRADO ACADEMICO DE

**LICENCIADO**

GUATEMALA, ABRIL 1,996

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

| | | |
|---|---|---|
| Lic. | Donato Santiago Monzón Villatoro | DECANO |
| Licda. | Dora Elizabeth Lemus Quevedo | SECRETARIO |
| Lic. | Jorge Eduardo Soto | VOCAL 1o. |
| Lic. | Josué Efraín Aguilar Torres | VOCAL 2o. |
| Lic. | Víctor Hugo Recinos Salas | VOCAL 3o. |
| Br. | Carlos Luna Rivara | VOCAL 4o. |
| P.C. | Carla MacNott Ramos | VOCAL 5o. |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL**

**EXAMEN GENERAL PRIVADO**

| | | |
|---|---|---|
| Lic. | Julio Antonio Meneses Bautista | Presidente |
| Lic. | José Adán de León | Secretario |
| Lic. | Luis Calderón Portocarrero | Examinador |
| Lic. | Roberto Salazar Casiano | Examinador |
| Lic. | Mario Velasco | Examinador |

Guatemala. Octubre 5. 1.995

Señor
Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS**
**DE GUATEMALA**

Señor Decano:

En atención a nombramiento hecho por esa decanatura para asesorar al señor **Germán Rolando Ovando Amézquita** en su trabajo de tesis **"IMPORTANCIA DE LA ASESORIA FISCAL EN LA INDUSTRIA DE ROPA INTERIOR"**, me permito manifestarle que he cumplido con dicha función y por lo indicado recomiendo que el citado trabajo sea aceptado para su discusión en el examen general público del señor **Ovando Amézquita**, previo a obtener el título de **CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR** en el grado de Licenciado.

Sin otro asunto sobre el particular me suscribo del Señor Decano.

Atentamente.

Lic. Luis Calderón Portocarrero
Colegiado Activo No. 2,162

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: GUATEMALA, VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Con base en el dictamen emitido por el Licenciado Luis Felipe Calderón Portocarrero, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoria, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "IMPORTANCIA DE LA ASESORIA FISCAL EN LA INDUSTRIA DE ROPA INTERIOR", que para su graduación profesional presentó el estudiante GERMAN ROLANDO OVANDO AMEZQUITA, autorizándose su impresión.----------

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIO

LIC. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO

## DEDICATORIA

| | | |
|---|---|---|
| **A DIOS TODOPODEROSO:** | | Por permitirme terminar este trabajo. |
| **A MIS PADRES** | : | Germán Servando Ovando Segura (Q.E.P.D.)<br>María Antonia Amézquita Sanchez vda. de Ovando |
| **A MI ESPOSA** | : | Benita García González |
| **A MIS HIJOS** | : | Fernando, Astrid, María de Los Angeles (Q.E.P.D.), Erick y Ana Guisela. |
| **A MIS HERMANOS** | : | Enrique, Dora, Brenda, Edgar y Leticia. |
| **A MIS SOBRINOS** | : | En especial a Wendy Elizabeth y María Elena. |
| **A MIS AMIGOS** | : | Carlos Crasborn y en especial al Grupo Pirámide. |
| **A MI ASESOR** | : | Lic. Luis Calderón Portocarrero, mi más sincero agradecimiento por su valiosa ayuda en la elaboración de este trabajo. |
| **A LA** | : | **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.** |

INDICE

CAPITULO VI

INCENTIVOS FISCALES PARA LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE ROPA INTERIOR EN LA CIUDAD CAPITAL



CAPITULO VII

EFECTOS DE LA FALTA DE ASESORIA

# INTRODUCCION

La industria de confección de ropa interior en Guatemala, en el proceso de desarrollo del país ha venido a constituír una de las ramas muy importantes en la economía nacional dado al crecimiento que se ha venido dando en los ultimos años.

Hace más de veinte años, el Estado guatemalteco comenzó a emprender acciones para impulsar industrias de exportación que se orientaran a mercados distintos del centroamericano. En estudio efectuado por la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), denominado: " El Significado de la Maquila en Guatemala ", Elementos para su Comprensión, Cuadernos de Investigación No. 10. se menciona que en 1966 se emitió la primera ley para promover industrias de exportación en Guatemala, siendo el decreto Ley 443 "Creación del Régimen Suspensivo de Derechos Arancelarios", este decreto como su nombre lo indica estableció los beneficios de suspensión de derechos arancelarios y exoneración del impuesto del timbre sobre ventas a las empresas que se dedicaran a exportar hacia mercados distintos del centroamericano; se hace mención en ese estudio que "Asi se instituyó el marco jurídico elemental para el funcionamiento de empresas maquiladoras; sin embargo, durante los 13 años que estuvo vigente dicha ley, solamente 18 empresas exportadoras se acogieron a sus beneficios." Entre 1980 y 1985 la maquila de vestuario, el ensamble electrónicos y la grabación de información en medios magnéticos, para compañias estadounidenses, comenzaron a

crecer rapidamente en varios paises de la Cuenca del Caribe, la rama que adquirió más importancia fue la confección de vestuario y los principales exportadores de la región, hacia 1986 eran República Dominicana que ocupaba la posición No. 8 dentro de la clasificación mundial de exportadores de prendas confeccionadas a Estados Unidos de Norte América, cubriendo el 2.3% de las importaciones de ese país; Haití, proveedor No. 17, con el 1.5%; y Costa Rica, con la posición No. 20 y el 0.9%; en ese año Guatemala ocupaba la posición No. 41, con una participación de 0.2% en las importaciones de vestuario de Estados Unidos. En el estudio de AVANCSO también se menciona que fue a partir de 1986 que la industria de confección de ropa, especificamente la maquila comenzó a cobrar auge en Guatemala, ya que de 212 empresas calificadas en los Régimenes de Fomento de Exportación y de Maquila, comprendidas de los años de 1983 a 1991; se registraron en los años de 1983 a 1985 30 empresas, que representa el 14%; y de los años de 1986 a 1991 se registraron 182 empresas que comprende el 86%

En lo que se refiere al tamaño de empresas que se dedican a la confección de ropa existe un informe efectuado por INTECAP titulado como: "Investigación de Necesidades de Capacitación y Asistencia Técnica en la Industria de Confección de Ropa", en el que podemos observar que en nuestro medio existen distintos tamaños de empresas que van desde la micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa y grandes empresas.

Estas empresas desde el momento de su creación están sujetas a las obligaciones del régimen de seguridad social; régimen laboral y régimen fiscal y dado al desconocimiento que de dichos régimenes se tiene; se hace necesario la asesoría por parte de profesionales especializados en esas areas; esta tesis se refiere especificamente a la asesoría fiscal.

La falta de asesoria fiscal origina que los empresarios por desconocimiento incurran en pago de multas e incluso caer en delito fiscal.

El presente trabajo de tesis denominado "Importancia de la Asesoría Fiscal en la Industria de Ropa Interior" pretende que este tipo de industrias tomen en consideración la importancia de la asesoría fiscal por profesionales como lo son los Contadores Públicos y Auditores en virtud de su formación académica y experiencia adquirida a travéz de los años en materia de impuestos.

El contenido de esta tesis comprende siete capítulos.

El capitulo I se refiere a "Antecedentes Históricos" de la Industria de Confección de Ropa Interior en Guatemala, cuyos antecedentes datan desde la época de la colonia. Luego se mencionan los distintos tipos de industria de ropa interior que existen habiendose tomado como criterio de clasificación de tamaño de empresa el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas.

El capítulo II trata sobre la "Definición sobre Aspectos Tributarios y Obligaciones Tributarias" que están sujetas las empresas en nuestro medio.

El capítulo III contiene los "Procedimientos para Constitución de una Sociedad Anónima que se dedica a Confección de Ropa Interior en la Ciudad Capital de Guatemala" indicandose los requerimientos mínimos que deben contener la escritura de constitución de Sociedad.

En el capítulo IV comprende lo que es "El Contador Público y Auditor como Asesor" indicandose los distintos servicios que puede prestar este profesional como asesor de empresas.

El capítulo V indica "Disposiciones Legales y Fiscales para la Inscripción y Funcionamiento de las Industrias de Confección de Ropa Interior en la Ciudad Capital" mencionandose procedimientos de inscripción en el Registro Mercantil, como lo son inscripción provisional, inscripción definitiva, patentes, inscripción en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y otros aspectos fiscales.

Capitulo VI se mencionan "Incentivos Fiscales para las Industrias de Confección de Ropa Interior en la Ciudad Capital de Guatemala" que están establecidos por medio de decretos entre los que podemos mencionar: Ley de Fomento y

Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; Ley de Zonas Francas y Ley Forestal.

En el Capítulo VII se establecen los "Efectos de la Falta de Asesoría" en que incurren las empresas, entre los que podemos mencionar: Ajustes en el Impuesto sobre la Renta, e Impuesto al Valor Agregado, registros en forma extemporanea, emitir y aceptar documentos que no corresponden a lo establecido en la legislación tributaria referente a ventas y compras de bienes y servicios.

Derivado de lo expuesto se presentan las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía consultada.

CAPITULO I

# 1. INDUSTRIA DE CONFECCION DE ROPA INTERIOR EN GUATEMALA

## 1.1 Antecedentes Históricos:

Al referirnos a la confección de ropa, estamos considerando una de las actividades más difundidas en nuestro medio en virtud de la gran variedad de prendas que comprende la vestimenta personal, así mismo debemos tomar en cuenta las calidades y clases de telas con las que se elaboran las confecciones, utilizando seda, algodón, lana, etc.; por lo que se hace necesario mencionar como antecedente histórico de mucha importancia, que este tipo de industria tuvo su origen en los gremios de artesanos que data desde la época de la colonia.

Podemos mencionar como centro de instrucción de esa época la Escuela de Hilados de la Sociedad Económica de Guatemala, que tuvo como antecedente el Educatorio de Niñas de Santa Catarina Pinula fundada por don Manuel Vicente Muñoz el año de 1790. Don Manuel Vicente Muñoz, vecino y oriundo de Santa Catalina Pinula, de la jurisdicción de Sacatepéquez, fundó dicha escuela con su propio peculio, siendo ayudado en sus labores docentes por una hermana, una sobrina y una maestra. El año de 1790 se le concedieron por real cédula expedida en Madrid el 16 de julio, las tierras realengas del Sombrerito, para el sostenimiento de la escuela. En ella se enseñaba a leer, escribir, hilar y tejer el algodón,

bordar, coser, confeccionar flores artificiales, cultivo de colmenas, blanquear y labrar la cera, tocar instrumentos musicales y canto.

El año de 1796 la Sociedad Económica tomó bajo su protección a la mencionada escuela, y Don Martín Barrundia miembro de la Sociedad trajo de España para dicha escuela un maestro de Hilados y Tejidos, Don Domingo Ponze, así como cardas y tornos. El año de 1798 por no haber prosperado en el Reino de Guatemala el cultivo de la seda patrocinado por la Sociedad Económica, acordó que su cultivo y tejido se enseñase en la Escuela de Pinula.

La Escuela de Hilanderas de la Sociedad Económica debió su fundación principalmente al socio de la misma, Don Martín Barrundia. Su existencia fue corta (1795-98) y al ser clausurada en 1798, se le substituyó por las Escuelas de Hilados de los barrios de la ciudad, las cuales probablemente desaparecieron al ser clausurada la Sociedad en 1799. En la Escuela de Hiladanderas se admitían únicamente mujeres a quienes se enseñaba a desmotar, cardar e hilar el algodón. A cada educanda se le daba un real diario por su labor y se establecieron posteriormente premios diarios de dos reales para la alumna que hilara mayor y mejor cantidad de algodón.

Otras veces se premió a las alumnas obsequiándoles

tornos, cardas y telares. El algodón hilado se vendía a los tejedores de la capital y posteriormente se dispuso que por parte de la misma escuela se tejiesen telas de algodón, telas de seda, mantas, etc. El sistema de remunerar con salarios adecuados a las alumnas, los frecuentes premios, etc. hicieron demasiado honeroso el sostenimiento de la Escuela de Hilanderas por lo que hubo de clausurárse en 1798.

Otro de los gremios que surgieron en la época de la colonia, fué el de los tejedores. A finales de la primera mitad y durante la segunda del siglo XVIII los tejedores se vieron perjudicados por la exportación del algodón hilado para las fábricas peninsulares. El año de 1748 se dió a don Jaime Campins, la concesión exclusiva de la importación del algodón hilado en el Reino de Guatemala, para su fábrica de indianas de Mataró en Cataluña.

"Desde el año de 1,800 hasta 1,821 se emprenden en el Reino de Guatemala una serie de tentativas tendientes a mejorar la situación de los artesanos y a fomentar las industrias del país ya que los gremios se encontraban en lamentable estado de decadencia y desorganización". (1)

Posterior a la independencia no existe suficiente información relacionada con la confección de ropa.

(1) Héctor Humberto Samayoa Guevara, Los Gremios de Artesanos en la Ciudad de Guatemala, pag. 49

Referente a los "Tejedores". "Ramón A. Salazar relata en su **Tiempo Viejo** que el barrio de San Sebastián era conocido a principios del siglo XIX como el barrio de "los bataneros", porque allí existieron más de 800 telares de géneros de la tierra, industria que vino tan a menos cuando se decretó la libertad de comercio, por lo cual la república se vió invadida por los géneros ingleses de pacotilla que hicieron la compentencia a nuestros productos nacionales". (2)

"Pio Casal (o Enrique Palacios) escribió en su Reseña de la situación general de Guatemala, (1863), que los ladinos que residían en la capital trataban de estar siempre a la moda europea y que, por lo general, no se vestían con las telas producidas localmente, sino con seda, lino, telas finas de lana y algodón procedentes de Europa, ya que los productos tejidos en el país eran, para su gusto, "ordinarios" (3); "sin embargo, los indígenas, ladinos pobres y criollos que residían en los barrios populares tales como el de Candelaria, el Calvario, San José y la Parroquia Vieja, entre otros, vestían con telas producidas localmente, que habían salido quizá, de los telares de Gálvez, Lara, Morales o Avilés." (4)

(2) Jorge Estuardo Molina L.. Los Artesanos de la Nueva Guatemala de la Asunción (1871-1898), La Tradición Popular. Centro de Estudios Folklóricos. Universidad de San Carlos de Guatemala, pag. 19.
(3) IBID. pag. 20
(4) IBID. pag. 20.

Las fábricas que se crearon en esa época se mencionan: A nivel de tejido industrial. la fábrica de Tejidos e Hilados de Cantel (Cantel, Quezaltenango).

"En la ciudad de Guatemala se establecieron algunas tejedurías e hilanderías industriales por parte de extranjeros. una de ellas fue la de Federico Keller y Cía. (en representación de los señores Clark y Cía. de Paisley, Escocia), fundada en 1895." (5)

"Por otra parte, las telas de algodón procedentes de Europa, principalmente de Inglaterra, Francia y Alemania, hacían también una enorme competencia a los productos nacionales. Venían a Guatemala tantas manufacturas extranjeras, a tal extremo que en 1870, el rubro económico más fuerte en cuanto a importación fue el algodón en hilo y en tela. Ante este panorama, los tejedores guatemaltecos se veían afectados ya que debían bajar los precios de sus productos." (6)

Como consideración histórica referente a instituciones que fueron creadas para dar instrucción y capacitación se hace mención de las siguientes:

"Desde el año de 1854, don José Rafael Ayau, tuvo la idea de fundar un Asilo Nacional, cediendo para el efecto un predio en la capital, para construir el edificio. En 1857, este Asilo fue convertido en

(5) IBID, pag. 21
(6) IBID. Pag. 21

Hospital, con motivo de la epidemia del cólera morbus. Despues fue Asilo de Huérfanos, y entonces se pensó dar a esta institución una nueva organización con carácter de escuela, en consonancia con la vocación de cada asilado, y se establecierón clases y talleres." (7)

Por decreto número 138, del 2 de abril de 1875, se estableció la Escuela de Artes y Oficios de Varones, se impartieron clases y talleres y la enseñanza comprendía tres años, en lo que se refiere a la enseñanza práctica existieron los siguientes talleres:

1) Carpintería
2) Ebanistería
3) Mecánica
4) Zapatería
5) Sastrería
6) Fundición
7) Herrería

La Escuela de Artes y Oficios de Varones alcanzó un período brillante por los años de 1880 a 1885, se organizaron nuevos talleres como:

1) Tejeduría
2) Tipografía y Encuadernación
3) Sección de Música
4) Pintura

(7) Alfredo Carrillo Ramírez, Evolución Histórica de la Educación Secundaria en Guatemala, pag. 94

5) Dibujo

6) Modelación

7) Escultura

Esta escuela fue reorganizada en 1881 habiendosele agregado otros talleres; en el año de 1892 dejó de funcionar, surgiendo en año de 1924 como Escuela Técnica Industrial, la que se organizó hasta 1928 para convertirse en Escuela Central de Artes y Oficios en 1930; por Acuerdo Gubernativo del 18 de mayo de 1946 se transforma en Instituto Industrial de Varones, aprobandose plan de estudios para diversas ramas industriales consistiendo en: Mecánica, Carpintería, Tipografía y Encuadernación, Electricidad y Radiotecnia, Zapatería, Sastrería, Cerámica y Modelación, Tejeduría y Textiles.

Por Acuerdo Gubernativo número 269 de fecha 11 de noviembre de 1954 se estableció la Escuela Industrial de Hilados y Tejidos Regionales de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, la que se denominó Instituto Industrial No. 2, funcionando los siguientes talleres:

1) Taller de Industria de Tejidos

2) Taller de Industria de la Madera

3) Taller de Industria de Vestuario

4) Taller de Industria de Metal

Por Acuerdo Gubernativo No. 598, de fecha 27 de octubre de 1961, fue creado el Instituto Técnico Vocacional, como centro de formación profesional especializado en educación industrial.

En la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se encuentra el Instituto Técnico Vocacional "Georg Kerschensteiner" el cual fue creado por Decreto Ministerial No. 60, de fecha 29 de enero de 1965.

En lo que se refiere a educación femenina, la Escuela de Artes y Oficios Femeniles, fue fundada por iniciativa privada, iniciandose con el siguiente plan de estudios:

1. Cocina
2. Lavado y aplanchado
3. Repostería

Teniendo los siguientes talleres:

1. Costura
2. Bordado
3. Remiendo y zurcido
4. Corte y confección

Esta escuela pasó a ser establecimiento oficial según Decreto No. 968 del 9 de febrero de 1928; por Acuerdo Gubernativo No. 654 el 17 de mayo de 1960 se designó a esta escuela con el nombre de Instituto Técnico Industrial Femenino.

Por Acuerdo Ministerial de fecha 26 de febrero de 1966 fue creado el Instituto Técnico Vocacional Femenino, integrado con la "Escuela de Educación para el Hogar Marion G. Bock" y los centros nocturnos de capacitación obrera, siendo las especialidades de este instituto las siguientes:

1. Corte y Confección
2. Bordado a Máquina
3. Tejidos
4. Cocina
5. Repostería
6. Confección de Sombreros para Señoras
7. Flores Artificiales y otras Especialidades

Por otro lado una de las instituciones que ha venido a estimular el desarrollo profesional de técnicos en distintas áreas, podemos mencionar al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), cuyo origen corresponde al Centro de Fomento y Productividad Industrial (CFPI), cuya misión era la de estimular el desarrollo industrial del país mediante el incremento de la productividad, el CFPI, su origen data del 29 de junio de 1960 mediante convenio técnico celebrado entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos, posteriormente, el 12 de mayo de 1964 fue creado

el " Centro de Desarrollo y Productividad Industrial (CDPI), como una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, patrimonio propio, fondos privativos y capacidad de operar para el logro de sus fines. Sus funciones principales eran, cooperar con el Gobierno y la iniciativa privada en el estímulo y desarrollo de una creciente y equilibrada economía; por medio del Decreto Ley 57-69 de fecha 16 de octubre de 1969, se sustituyó al CDPI por el Centro Nacional de Desarrollo, Adiestramiento y Productividad, (CENDAP), esta institución fue creada para prestar atención, no solo al campo de la productividad empresarial, sino también a la formación acelerada y masiva en el nivel primario laboral, a tráves de la formación profesional o vocacional.

De conformidad con el Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de fecha 19 de mayo de 1972 fue creado el INTECAP en sustitución del CENDAP." (8)

"El INTECAP es una entidad técnico educativa descentralizada, no lucrativa, con patrimonio propio, fondos privativos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones." (9)

En los últimos 20 años la Industria de Confección de Ropa a tenido un crecimiento significativo ya que

(8) INTECAP, Folleto Informativo
(9) INTECAP, Guia de Servicios. Capacitación, Asistencia Técnica Información y Documentación Técnica, pag. 2

"Entre 1989 y 1991, 508 empresas fueron calificadas por el Ministerio de Economía para obtener los beneficios de la legislación de fomento (Dto. 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila); ese total se distribuye en: industrias de confección, 48.2%; industrias de otras ramas, 39.6%; y empresas agrícolas, 12.2%. En el 44.1% de los casos se trata de empresas maquiladoras, el resto son empresas exportadoras.

De 1983 a 1991, fueron registradas 224 maquiladoras. De estas empresas, el 94.6% se dedican a la confección de vestuario; 5.9% a otras actividades industriales como la fabricación de partes para maquinaria agrícola, de circuitos y tarjetas electrónicas, medicinas e insecticidas, bolsas de plástico y papel, así como toneles de acero; y solamente eran tres las maquiladoras de productos agrícolas (rosas de variedades genéticas patentadas y ajonjolí descortezado)." (10)

Es de mucha importancia hacer mención que "El principal mercado para las exportaciones de maquila de vestuario es el de Estados Unidos, al que se destina el 99% de la producción. En 1992, a ese país se exportaron US$ 322 millones; en orden de importancia le siguen las

(10) Asociación Para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), El Significado de la Maquila en Guatemala, Elementos Para su Comprensión; Cuaderno de Investigación No. 10, pag. 41

exportaciones a Canadá, U.S$ 1.9 millones, y a México, US$ 0.5 millones; a otros nueve paises se exportaron US$ 0.1 millones." (11)

En lo que se refiere a las empresas que se dedican a confección de ropa existen distintos tamaños de empresas, las cuales confeccionan ropa para mercado local y mercado externo cuyos compradores son más exigentes, lo que a generado especialización en confección de ropa.

Derivado de lo anterior existen entidades dedicadas a la capacitación de personal a nivel operativo en la Industria de la Confección, tales como operadores de máquinas industriales y mecánicos de mantenimiento de maquinaria. Dentro de las entidades de capacitación con que se cuenta a nivel nacional tenemos: INTECAP y FUNTEC.

**1.2 Tipos de Industria de Ropa Interior en Guatemala:**

Considerando la información que se consultó en INTECAP pude establecer que se tiene un estudio denominado "Informe de Investigación de Necesidades de Capacitación y Asistencia Técnica en la Industria de Confección de Ropa"; efectuado por el Departamento de Investigaciones Unidad de Planificación de fecha Septiembre de 1992; y al analizar dicha información se concluye que en

(11) IBID, pag. 43

Guatemala existe una gama de empresas que se dedican a la confección, clasificando estas empresas por su tamaño en Micro Empresa, Pequeña Empresa, Mediana Empresa y Grande Empresa, esta última se sub-clasifica en Grande A, Grande B y Grande C, el tamaño de estas empresas se determinó por el número de trabajadores. La Industria de la Confección Nacional de Ropa básicamente produce: Batas, blusas, camisas, chumpas, pantalonetas, pants, pantalones, playeras, ropa interior, sacos, vestidos, edredones, etc.

Como se indicó anteriormente para determinar el tamaño de las empresas se tomó como criterio de clasificación el número de trabajadores. Para hacer la clasificación se tomó en cuenta información del Directorio del I.G.S.S. en el que incluye 295 empresas que se dedican a la confección de prendas de vestir. Por otro lado la Cámara de Industria de Guatemala las clasifica en función de capital, mercado y número de trabajadores.

A continuación se presenta un cuadro de Clasificación de Tamaño de Empresas, considerando el número de trabajadores:

## CRITERIO DE CLASIFICACION DE TAMAÑO DE EMPRESAS

| Clasificación | Número de Trabajadores |
|---|---|
| Micro Empresa | 1-5 |
| Pequeña Empresa | 6-50 |
| Mediana Empresa | 51-100 |
| Grande Empresa | 101-Más (12) |

Se pudo establecer que las empresas, clasificadas como Grande, existe un gran número de trabajadores, por lo que se subdividió en otro estrato denominado "ESTRATO GRANDE" el cual se visualiza en el cuadro de la siguiente pagina:

(12) Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), Informe Investigación de Necesidades de Capacitación y Asistencia Técnica en la Industria de Confección de Ropa; Departamento de Investigaciones Unidad de Planificación, pag. 5

## SUB-CLASIFICACION DEL ESTRATO GRANDE

| CLASIFICACION | NUMERO DE TRABAJADORES |
|---|---|
| Grande A | 101-250 |
| Grande B | 251-400 |
| Grande C | 401-Más (13) |

INTECAP realizó un censo a 99 empresas que se dedican a la confección de ropa habiendo determinado la siguiente cantidad de empresas:

## NUMERO DE EMPRESAS ENCUESTADAS

| TAMAÑO DE EMPRESA | EMPRESAS ENCUESTADAS |
|---|---|
| Micro-Empresa | 7 |
| Pequeña Empresa | 50 |
| Mediana Empresa | 10 |
| Grande A | 14 |
| Grande B | 5 |
| Grande C | 13 |
| | Total 99 (14) |

(13) IBID, pag. 5
(14) IBID, pag. 5

En base a las empresas encuestadas, se pudo determinar que la estructura de una empresa está formada por tres niveles ocupacionales los cuales dependen del grado de dificultad y complejidad de la actividad que desarrollan, siendo estos:

**Nivel Ejecutivo:** Comprende al personal encargado de planificar, administrar, dirigir y evaluar las actividades en una industria.

**Nivel Medio.** Grupo ocupacional que comprende los trabajadores que sirven de enlace entre quienes dirigen y administran las organizaciones y el personal de ejecución-operativo, coordina la labor de trabajadores operativos.

**Nivel Operativo.** Está conformado por los trabajadores que laboran directamente en los procesos de operación y ejecución.

Se pudo establecer que existen necesidades de capacitación y asistencia técnica en la industria de confección de ropa, por lo que se estudió la estructura de puestos de trabajo determinándolo así:

Número de puestos de trabajo por nivel ocupacional.

Existe un total de 113 puestos de trabajo de los cuales, el mayor porcentaje de puestos es el nivel operativo,

que posee el 52% de puestos de trabajo; siendo su causa, el hecho que en una industria manufacturera utiliza operarios en su mayoría.

El Nivel Ejecutivo cuenta con el 18% de puestos de trabajo.

El Nivel Medio cuenta con el 30% de puestos de trabajo.

De lo anteriormente descrito se presenta el cuadro siguiente:

**CUADRO DE DISTRIBUCION DE PUESTOS EN NIVELES DE OCUPACION**

| NIVEL | PUESTO | % |
|---|---|---|
| Ejecutivo | 20 | 18 |
| Medio | 34 | 30 |
| Operativo | 59 | 52 |
| Total | 113 | 100 |

Por otro lado se estableció el número de trabajadores por Nivel Ocupacional, tomando la información generada en la investigación, se obtuvo inicialmente que existen 18,336 trabajadores los que se distribuyen en los siguientes niveles de ocupación:

**CUADRO DE TRABAJADORES POR NIVEL OCUPACIONAL**

| NIVEL | NUMERO DE TRABAJADORES | % |
|---|---|---|
| Ejecutivo | 598 | 3 |
| Medio | 874 | 5 |
| Operativo | 16864 | 92 |
| Total | 18336 | 100 |

La Industria de confección de ropa utiliza maquinaria y herramientas específicas para la manufactura de las prendas de vestir, esencialmente por su uso destacan las máquinas siguientes:

| | |
|---|---|
| Plana de 1 Aguja | Plana de 2 Agujas |
| Overlock de 5 Hilos | Overlock de 4 Hilos |
| Overlock de 3 Hilos | Multiagujas |
| Atracadora | Botonadora |
| Cortadoras | Collaretera |
| Ojaleadora | Elastiquera |
| Multiagujas | Planchadora |
| Ruedo Invisible | Fusionadora |
| Cerradora de Brazo | Bolsera |
| Bordadora | Zig-Zag |
| Circular | Pipin |
| Despitadora. | |

CAPITULO II

## 1. DEFINICION SOBRE ASPECTOS TRIBUTARIOS

### 1.1 Administración Tributaria:

Se puede considerar como definición de Administración Tributaria al conjunto de Direcciones Generales que integran el Ministerio de Finanzas Públicas, los objetivos principales son el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, estando la Dirección General de Rentas Internas, como una de las principales dependencias, ya que sus funciones son: planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos. De acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección General de Rentas Internas, corresponde a esta Dirección el Control, la Recaudación y la Fiscalización de los impuestos y demás ingresos que deba percibir el Estado, cuya recaudación no esté encomendada por ley a otras dependencias o entidades gubernamentales.

## 1.2 Normas Tributarias en Guatemala:

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: "Lato sensu. Expresión latina que equivale a sentido amplio o dilatado. Tiene importancia en la interpretación de la ley y de los actos jurídicos, dándoles un contenido que excede de la interpretación literal. Es lo contrario de stricto sensu" (15). "Stricto sensu. Expresión latina que quiere decir "en sentido estricto"; o sea que un escrito o disposición han de interpretarse literalmente o, como suele decirse al pie de la letra" (16), corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman Reglas Técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas.

Una norma es establecida por la costumbre; de común acuerdo, o por cuerpos científicos, profesionales o gubernamentales: una acción administrativa o legal, después de amplias observaciones, experimentación,

(15) Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pag. 416
(16) IBID, pag. 721

trabajos de investigación, pruebas o planeamiento y frecuentemente un compromiso. Una norma se queda corta generalmente del ideal y su dirección podrá ser limitada; su objeto es servir como base práctica para la institución de procedimientos que aseguren la conformidad de parte de un grupo o grupos de personas, dentro de los campos de condiciones tecnológicas, institucionales u otras limitantes en que operan, y proporcionar un criterio y un medio de control sobre las actividades futuras cuando va acompañado de inspección, informes, publicidad u otros medios, al nivel en que su cumplimiento pueda hacerse más efectivo. A causa de que las normas son hechas por el hombre, se basan en los esfuerzos para satisfacer las necesidades inmediatas y algunas veces para justificar o congelar prácticas alcanzables, pueden tener su origen en diferentes campos de interés y estar, por tanto, en conflicto. Para conservarse al día en un mundo siempre cambiante, las normas antiguas frecuentemente deben abrir camino a nuevas normas.

Las normas tributarias en Guatemala, están

contenidas en el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y tienen por objeto evitar arbitrariedades y abusos de poder, y normar adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria. También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídico tributario, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de Derecho Público no estatales.

**1.3 Fuentes de Ordenamiento Jurídico Tributario:**

En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla, en efecto, de Fuentes Formales, Reales e Históricas.

Llamamos Fuentes Reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

El término Fuente Histórica, por último, aplícase a los documentos (inscripciones, papiros, libros,

etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

De acuerdo con la opinión más generalizada, las Fuentes Formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

La legislación en los países de derecho escrito, es la más rica e importante de las Fuentes Formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de Leyes.

"La Costumbre como fuente de Derecho, es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el jus moribus constitum" (17)

La palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.

(17) Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, Pag. 61

La jurisprudencia implica el conocimiento del derecho y, en este sentido, se ha tomado para significar no un conocimiento cualquiera, sino el conocimiento más completo y fundado del mismo, es a saber, el científico como sinónimo de ciencia del derecho ha corrido ante tratadistas y legisladores.

Las fuentes de ordenamiento Jurídico Tributario aplicables en Guatemala y en orden de jerarquía son las siguientes:

1. Las disposiciones constitucionales:

   Se entiende por disposiciones constitucionales a los artículos que comprende la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley.

   Como leyes se tienen por ejemplo:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Un Tratado en general es un Convenio o Contrato. Especialmente se refiere a las cláusulas establecidas entre dos o más Estados, sobre

cualquier materia o acerca de convenios, convenciones, acuerdos, pactos, relaciones comerciales, etc.

En cuanto a Convenciones Internacionales, en el Impuesto al Valor Agregado se hace mención dentro de las Exenciones Específicas a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, incluídos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad.

**1.4 Tributos:**

Se entiende como Tributo: al impuesto, contribución u otra obligación fiscal.

1.4.1 Clases de Tributos: El Código Tributario de la República de Guatemala, tipifica en su contenido los siguientes:

1.4.1.1 Impuesto: Se denomina así, al tributo que con carácter obligatorio, impone el Estado a las personas individuales o jurídicas en las

disposiciones de las leyes pertinentes.

Con los valores recaudados por tales conceptos, el Estado hace frente a los compromisos adquiridos en el cumplimiento de sus fines específicos, los que varían de contínuo en relación a las condiciones sociales, políticas y económicas de cada época.

1.4.1.2 Arbitrios:

Para poder subsistir y desarrollar sus planes de trabajo, los municipios deben de buscar los fondos o recursos económicos que les permitan cumplir con sus obligaciones. Por lo que podemos decir que Arbitrio: Es un impuesto decretado por el Congreso de la República de Guatemala a favor de las municipalidades.

1.4.1.3 Contribuciones Especiales: Son establecidas por medio de Decretos del Congreso de la República y tienen por objeto obtener fondos para obras públicas.

El Código Tributario sobre el asunto indica que Contribución Especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución Especial por Mejoras:

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

1.5 **Obligaciones Tributarias:**

Para poder establecer de donde se emanan las obligaciones tributarias, necesariamente tenemos que citar el artículo 239 de nuestra Constitución Política de la República, que se refiere al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que establece: "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar Impuestos Ordinarios y Extraordinarios, Arbitrios y Contribuciones Especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación." En el Código Tributario se establece que la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme lo principios establecidos en la Constitución Política de la República, los

contenidos en el Código Tributario, en las Leyes Tributarias específicas y en las normas de la Ley del Organismo Judicial; que establece en el artículo 10 "Interpretación de la ley. Las Normas se interpretarán conforme a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes obscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

a) A la finalidad y al espirítu de la misma;
b) A la historia fidedigna de su institución;
c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
d) Al modo que aparezca más conforme a la equidad y a los principios generales del Derecho". Se define como obligación tributaria: la que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

Considerando lo que indica el Código Tributario, que la obligación tributaria constituye un vinculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto el pago de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

1.5.1 Sujeto de la Obligación Jurídico-Tributaria:

Existen dos tipos de sujetos que se relacionan con la Obligación Jurídico-Tributaria, el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo.

Sujeto Activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Derivado de lo anterior podemos decir que en el

Impuesto sobre la Renta el sujeto pasivo corresponde a los fideicomisos, los contratos en participación, las copropiedades, las comunidades de bienes, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, la gestión de negocios, los patrimonios hereditarios indivisos, las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

En el Impuesto al Valor Agregado el Sujeto Pasivo es el impuesto que afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por la ley del IVA. Así mismo también son sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado:

1) El importador habitual o no

2) El contribuyente comprador, cuando el vendedor no esté domiciliado en Guatemala.

3) El beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación no está domiciliado en Guatemala.

4) El comprador, cuando adquiera bienes o servicios de personas individuales que por la

naturaleza de sus actividades o por cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor, y le retendrá el impuesto respectivo.

5) Las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, y las de hecho y las copropiedades, salvo las comunidades hereditarias, en los casos de adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocación de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso. Si dichos sujetos no cubrieran el impuesto, cada adjudicatario será responsable de su pago en la parte correspondiente a los bienes que le sean adjudicados. En la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos determina que "Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento".

1.5.2 Contribuyente:

Es el sujeto responsable del pago de una

contribución, en Guatemala existen distintos tipos de impuestos en los cuales se determinan a los contribuyentes, en el caso del Impuesto sobre la Renta, se establece que son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independiente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.

En el Impuesto al Valor Agregado, indica como contribuyente a toda persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta Ley.

1.5.3 Hecho Generador de la Obligación Tributaria:

Se puede indicar que el hecho generador o hecho imponible es el supuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Se considera que el Hecho Generador ocurre y produce efectos:

1) En los casos en que el presupuesto legal esté constituído solo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y
2) En los casos en que el supuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituídos, respectivamente de conformidad con el derecho que les es aplicable.

Como hecho generador podemos mencionar en el Impuesto al Valor Agregado los siguientes:

1) La venta de bienes muebles o de derechos reales constituídos sobre ellos.
2) La prestación de servicios en el territorio nacional.
3) Las importaciones
4) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
5) Las adjudicaciones de bienes muebles e

inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocación de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.

6) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la autoprestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

7) La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio.

8) La venta o permuta de bienes inmuebles.

9) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

1.5.4 Extinción de la obligación tributaria:

Se establecen varios medios por los cuales se extingue la obligación tributaria, dentro de los cuales se pueden indicar:

1) Pago de la obligación tributaria

2) Compensación de la obligación tributaria
3) Confusión de la obligación tributaria
4) Condonación o remisión de la obligación tributaria
5) Prescripción de la obligación tributaria

Formas de pago de la obligación tributaria:

Cuando un contribuyente o responsable de la obligación tributaria efectúa su pago, se extingue la obligación.

Pago por terceros. El pago de la deuda tributaria puede ser realizado por un tercero, tenga o no relación directa con el mismo, ya sea consintiendolo expresa o tácitamente el contribuyente o responsable. El tercero se subrogará solo en cuanto al resarcimiento de lo pagado y a las garantías, preferencias y privilegios sustantivos.

En estos casos, sólo podrán pagarse tributos legalmente exigibles.

El importe de la deuda tributaria puede ser consignado judicialmente por los contribuyentes o responsables, en los siguientes casos:

1) Negativa a recibir el pago o subordinación

de éste al pago de otro tributo o sanción pecunaria, o al cumplimiento de una obligación accesoria, o adicional, no ordenado en una norma tributaria.

2) Subordinación del pago al cumplimiento de exigencias administrativas sin fundamento en una norma tributaria.

Declarada improcedente la consignación en todo o en parte, se cobrará la deuda tributaria, los intereses y las sanciones que procedan.

Cuando no haya determinación definitiva del monto del tributo o la liquidación no esté firme, se permitará el pago previo, bajo protesta, con el fin de no incurrir en multas, intereses y recargos. Cuando se notifique la liquidación definitiva, se hará el cargo o abono que proceda.

Facilidades de Pago. La administración tributaria podrá otorgar a los contribuyentes facilidades de pago de impuestos, hasta por un máximo de doce meses, siempre que así lo soliciten antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación.

En casos excepcionales, plenamente justificados, tambien podrán concederse facilidades después del vencimiento del plazo para el pago del impuesto,

intereses y multas. En el convenio podrá establecerse que, si no se cumple con los abonos fijados, quedará sin efecto cualquier exoneración o rebaja de multa que se hubiere autorizado.

No podrán concederse facilidades de pago a los agentes de retención o de percepción, respecto de los impuestos retenidos o percibidos; salvo casos de fuerza mayor o fortuitos que afecten el cumplimiento normal de la obligación, ni cuando se trate de impuestos que se estuvieren cobrando por la vía judicial, salvo convenio o transacción celebrado con autorización o aprobación del ejecutivo por acuerdo gubernativo.

Por el impuesto adeudado desde la fecha del vencimiento legal fijado para realizar su pago, hasta la fecha de cancelación de cada una de las cuotas que se otorguen, se causará el interés tributario resarcitorio que establece el Código Tributario, sobre el respectivo saldo, sin perjuicio de la obligación de pagar los recargos y multas que correspondan.

El convenio de pago por abonos que se suscriben entre el contribuyente o responsable y la Administración Tributaria, deberá garantizar los derechos del fisco y constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro judicial de la deuda pendiente de cancelación.

Compensación de la Obligación Tributaria:

Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable: los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que su recaudacion esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 99 del Código Tributario sobre cuenta corriente tributaria.

Confusión de la Obligación Tributaria:

De conformidad con el Código Tributario define como CONFUSION a "La reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación", pudiendose interpretar esa situación como cuando

la Administración Tributaria sea acreedor y deudor de algún contribuyente por consiguiente extingue esa obligación tributaria.

Condonación o Remisión de la Obligación:

Es la acción y efecto de condonar; de perdonar o de remitir una pena, multa u obligación. De ahí su importancia jurídica, especialmente en lo que se refiere a deudas.

Remisión de la Deuda: Renuncia voluntaria, y por lo general gratuita, que un acreedor hace de todo o parte de su derecho contra el deudor.

De acuerdo al Código Tributario la Condonación de tributos sólo puede ser condonada o remitida por ley.

Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r) de la Constitución Política de la República.

Prescripción de la Obligación Tributaria:

Se entiende por prescripción la extinción de una obligación o deuda por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas en la ley.

El Código Tributario establece lo siguiente relacionado a la Prescripción:

Plazos. El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o responsables, vence en el plazo de cinco años. En igual plazo deberán los contribuyentes o responsables ejercitar su derecho de repetición en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente por concepto de tributos, intereses, recargos o multas (Art. 47 Dto. 6-91).

Prescripción Especial es la que se da cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria, el plazo de la prescripción se ampliará a ocho años.

El computo de los plazos de la prescripción, se contarán a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación de pago del tributo.

La prescripción se interrumpe por:

1. La determinación del tributo, intereses, recargos y multas, ya sea que ésta se efectúe por la Administración Tributaria, por el

contribuyente o por el responsable, tomándose como fecha del acto interruptivo de la prescripción, la fecha de la notificación de la determinación, o en su caso, la fecha de la presentación de la declaración respectiva, o la fecha de la solicitud de la devolución de lo pagado en exceso o indebidamente, efectuada por el contribuyente o responsable.

2) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación, por hechos indudables, por parte del sujeto pasivo de la misma.

3) La solicitud de facilidades de pago.

4) La notificación de demanda judicial presentada ante tribunal competente, para exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias.

5) El pago parcial de la deuda fiscal de que se trate.

6) Por cualquier providencia precautoria o medida de garantía debidamente ejecutada.

El efecto de la interrupción es no computar para la prescripción, todo el tiempo corrido antes del acto interruptivo.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el plazo, a partir de la fecha en que se produjo la interrupción.

Renuncia de la Prescripción.

Se entiende renunciada la prescripción, si el deudor acepta deber sin alegar prescripción o si paga total o parcialmente la deuda prescrita.

Este pago no será devuelto en ningún caso. Este caso se da cuando el contribuyente despues de transcurridos más de cinco años acepta "deber" y paga la obligación tributaria que le sea requerida, sin alegar prescripción.

Prescripción de obligaciones accesorias. La prescripción de la obligación principal extingue las obligaciones accesorias. (art. 52 Dto. 6-91). En esta situación se consideran como obligaciones accesorias los intereses y recargos.

Acción o excepción de prescripción. La prescripción podrá interponerse como acción o como excepción ante la Administración Tributaria y deberá ser resuelta en la forma y plazos que establece el Código Tributario. La resolución debe ser aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Cuando mencionamos Prescripción Por Acción

estamos considerando la Prescripción Adquisitiva o sea cuando sirve para adquirir un derecho. Y Excepción de Prescripción es la que podemos mencionar como liberatoria ya que impide el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación.

CAPITULO III

## 1. PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DEDICA A CONFECCION DE ROPA INTERIOR EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA.

De conformidad con la legislación vigente las Sociedades Anónimas que se dedican a la Confección de Ropa Interior se regiran por lo estipulado en su Escritura Social de Constitución de Sociedad y por las disposiciones que establece el Código de Comercio.

La constitución de la Sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas aumento o reduccción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se haran constar en escritura pública.

Para constituir una Sociedad Anónima deberá de efectuarse mediante Escritura de Constitución de Sociedad, en cuyo procedimiento de inscripción comprende la escrituración, en la que deberá de mencionarse los artículos comprendidos del número 86 al 183 del Código de Comercio e indicarse en dicha Escritura las siguientes cláusulas:

"a) Número de Escritura.

b) Lugar y fecha, Notario autorizante.

c) Comparecencia de los otorgantes (todos los requisitos señalados en el Art. 29 del Código de Notariado).

d) Si en una sociedad comparecen Representantes de otras sociedades que constituirán sociedad nueva, deberá cumplirse con la facultad especifica para tal acto, como se indica en el último párrafo del Art. 47 del Código de Comercio.

e) Naturaleza, Denominación, Domicilio y Objeto.

f) Capital Social: Autorizado, Suscrito y Pagado.

g) Plazo.

h) Derechos de los Accionistas.

i) Prohibiciones a los Accionistas.

j) Responsabilidad de los Accionistas.

k) Titulos de Acciones.

l) Régimen de las Acciones.

m) Ejercicio Social.

n) Reserva Legal.

ñ) Organos de la Sociedad.

o) Asamblea General de Accionistas.

p) Asambleas Generales. Ordinarias y Extraordinarias. Quorum y Mayorías.

q) Atribuciones de la Asamblea Ordinaria.

r) Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

s) Ejecutores Especiales (si se contempla).

t) Administración de la Sociedad.

u) Atribuciones del Consejo de Administración (con detalle por cargos).

v) Gerentes Generales o Específicos.

w) Representación Legal.

x) Organo de Vigilancia o Fiscalización.

y) Disolución.

z) Liquidación (deberá incluirse las bases y orden de pago).

- Atribuciones del Liquidador.
- Distribución del Remanente.
- Compromiso Arbitral.
- Declaración de Constitución (aceptación y ratificación)." (18)

Despues de faccionada la Escritura de Constitución de Sociedad, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

(18) Jorge Colina Martínez, Guia Requisitos Legales y Procedimientos de Inscripción, Registro Mercantil, pag. 28 y 29.

## 1.1 Definición de Sociedad Anónima:

La Sociedad Anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones, la responsabilidad de cada accionista es por el monto de las acciones que hubiere suscrito y pagado.

La denominación podrá formarse libremente con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S. A..

Toda Sociedad Anónima, como empresa mercantil deberá de registrarse en el Registro Mercantil y su inscripción se hará con base a testimonio respectivo.

## 1.2 Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima:

La escritura de constitución deberá ser otorgada por un notario público y estar firmada por los socios fundadores. Dicha escritura deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Forma de Organización
- Denominación o Razón Social y nombre comercial si lo hubiere.
- Domicilio de la Sociedad.
- Objeto para el cual se constituye.
- Plazo de Duración de la Sociedad.
- Importe de su capital en acciones.

- Número de acciones en que se divide el capital autorizado y el valor de cada una de las acciones, indicando el capital suscrito y capital pagado.
- Integración del Consejo de Administración, facultades de los administradores.
- Asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.
- Organos de Fiscalización.
- Casos en que se procederá a la disolución de la Sociedad.
- Y otras claúsulas que consideren pertinentes de incluir en la Escritura de Constitución de Sociedad los socios fundadores.

**1.3 Capital de una Sociedad Anónima.**

Al formarse la Sociedad Anónima, recibe autorización legal para operar y para emitir cierto número de acciones que constituirán su capital, a que se hace referencia indicando que es el capital autorizado.

En los estatutos de la sociedad se puede fijar el capital en acciones que esté autorizada a emitir y, en consecuencia, un valor proporcional a cada una de las acciones. Este valor señalado a cada acción es el que se conoce con el nombre de valor a la par o valor nominal. Por ejemplo, en los estatutos puede

especificarse que el capital total en acciones será de Q.500.000.00, dividido en 5000 acciones, con un valor nominal cada una de Q.100.00.

Una misma sociedad anónima puede emitir varias clases de acciones de capital, cada una sujeta a diversas condiciones y gozando de diferentes privilegios. La clasificación más conocida es la de acciones ordinarias o comunes y acciones preferidas o preferentes.

Las acciones ordinarias no tienen preferencia sobre ninguna otra clase de acciones de la compañía por lo que se refiere a bienes o dividendos, pero representan el derecho de participar en la administración de la sociedad votando en las asambleas de accionistas.

Las acciones preferidas disfrutan de preferencia sobre las comunes u ordinarias, siempre tienen preferencia en lo que se refiere a la distribución de utilidades, lo que significa que cuando se distribuyen utilidades, los accionistas preferentes recibiran su dividendo en primer lugar, distribuyendose el resto entre los accionistas comunes.

El Capital Autorizado de una Sociedad Anónima es la

suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

El Código de Comercio de Guatemala, establece que al momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal. Así mismo menciona que el capital pagado mínimo, inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

El pago del capital de una sociedad anónima puede efectuarse de la siguiente manera:

a) Aportaciones en especie

b) Aportaciones en efectivo

c) Aportaciones no dinerarias

Aportaciones en especie:

Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la Escritura Constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.

Aportaciones en efectivo:

Estas aportaciones deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la Escritura Constitutiva el notario deberá certificar ese extremo.

Aportaciones no dinerarias:

Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, de conformidad con lo expresado en el artículo 27 del Código de Comercio tales como los bienes muebles e inmuebles.

No se podrá estipular ningun beneficio a favor de los socios que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario.

**1.4 Administración :**

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que

constituyan el objeto de la sociedad, salvo pacto en contrario. El nombramiento y la remoción de los administradores se hará por resolución de los socios.

El administrador o los administradores actuarán conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma.

Existe un aspecto muy importante a considerar en las Sociedades Anónimas que cuando no se indica en la escritura social, el número fijo de administradores, corresponderá a la asamblea general determinarlo, al hacer cada elección.

Los administradores pueden ser o no socios de la sociedad; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.

**1.5 Representación Legal:**

La representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social la tendrán el administrador único o el consejo de administración en su caso, a menos que otra cosa establezca la escritura de constitución.

## 1 6 Fiscalización·

Las sociedades anónimas por medio de Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia, por lo que por medio de asambleas ordinarias, deberán nombrar al órgano de fiscalización y determinar sus respectivos pagos.

Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido a las sociedades anónimas según el Código de Comercio. La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalados.

CAPITULO IV

## 1. EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR

El profesional de las Ciencias Económicas, es un profesional que está intimamente ligado al desarrollo económico del país en lo que se refiere a la asesoría de las Ciencias Económicas, específicamente el Contador Público y Auditor por su formación académica y experiencia adquirida, le permite asesorar a las empresas en diferentes áreas. Considerando lo expuesto anteriormente se puede indicar dentro de otras, las siguientes áreas de asesoramiento: Administración, Finanzas, Organización, Personal, Fiscal, etc., es por ello que en la actualidad las empresas ya incluyen dentro de su organización a un Contador Público y Auditor ya sea dependiente o en forma independiente.

### 1.1 Definición de Contador Público y Auditor:

"Es el profesional experto en problemas contables en todo tipo de Institución. Su preparación cubre los campos de la auditoría e impuestos, sistemas de procesamiento de información, contraloría y finanzas.

El CPA es un dictaminador financiero. Informador y analista, diagnostica y pronostica resultados sobre

la base del principio de revelación racional y equitativa. Dentro del servicio integral de contabilidad que debe prestar a quienes solicitan sus servicios, ya sea como profesional independiente (Auditor Externo) o como funcionario dentro de la empresa (Auditor Interno), colabora con el Estado, la Industria, el Comercio y el Agro en la evaluación de los recursos e ingresos. Propende a incrementar el grado de productividad y rentabilidad de las empresas e imprime con su fe pública, credibilidad a los estados financieros e informes interviniendo también en controversias tributarias o de carácter mercantil como experto judicial." (19)

Entre los servicios que el Contador Público y Auditor, puede prestar como asesor especificamente podemos incluir:

a) La asesoría con respecto a impuestos, especialmente, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y otros impuestos fiscales.

b) Diseño e instalación de sistemas de contabilidad, recomendando, en su caso, el uso de formularios y equipos computarizados adecuados para la mejor tramitación y registro de las operaciones practicadas.

(19) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Guía del Estudiante 1974, pag 21

c) Diseño e instalación de sistemas adecuados para el cálculo de costos industriales: control o vigilancia de presupuestos de construcción o de operación, etc.

En general, como asesor en todos aquellos aspectos inherentes a su conocimiento del medio económico y financiero del país. En la prestación de sus servicios el Contador Público y Auditor debe observar las normas de Etica Profesional.

**1.2 Responsabilidad Ante Terceros En El Ejercicio De Su Profesión:**

La responsabilidad del Contador Público y Auditor, al examinar los estados financieros de una empresa, asume una responsabilidad directa e inmediata con su cliente, y con los usuarios de su trabajo que pueden ser la propia empresa, sus banqueros o terceros interesados.

Esta responsabilidad se concreta a que el Contador Público y Auditor exprese su opinión acerca de si los estados financieros que ha examinado presentan o no, razonablemente, la posición financiera de la empresa, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; y si éstos, además se aplicaron sobre las mismas bases empleadas en el ejercicio anterior.

Ahora bien, una opinión de esta naturaleza no puede expresarse sin antes haber realizado un examen de la contabilidad y concretamente de la documentación soporte de las operaciones de la empresa, así como de obtener, en ciertos casos, la información directa de sus administradores, de sus empleados, proveedores y banqueros.

El Contador Público y Auditor tiene la responsabilidad al concluír su trabajo en presentar un informe de Auditoría en el cual dictaminará de acuerdo a la evidencia obtenida.

## 1.3 Normas de Etica Profesional en Contaduría Pública y Auditoría.

Todas las profesiones reconocidas han creado códigos de Etica Profesional para su actuación. El propósito fundamental de esos códigos es el de proporcionar a los miembros unas pautas para mantener una actitud profesional y una conducta personal que realcen la importancia de su disciplina.

Todas las profesiones reconocidas tienen diversas características comunes. En buena medida, son estas características las que diferencian a las profesiones de otras disciplinas. Las más importantes de estas características son :

a) La responsabilidad al servicio del público.

b) Un amplio conjunto de conocimientos, y

c) La necesidad de la confianza pública.

A continuación se comentan brevemente estas características en la forma en que se aplican a la Contaduría Pública.

Responsabilidad al Servicio del Público:

El Contador Público y Auditor es un representante de los accionistas, empleados, acreedores, consumidores y otros en el proceso de la información financiera.

La función del auditor independiente consiste en asegurar que los estados financieros sean razonables para todas las partes, y no sesgados para beneficiar a un grupo a costa de otro. Esta responsabilidad de servir al interés público debe ser una motivación básica para el profesionista. Los Contadores Públicos y Auditores deben mantener una actitud independiente en el ejercicio de su profesión.

Amplio conjunto de conocimientos, por lo que deberán poseer la capacidad técnica necesaria, así como deben estar en constante actualización de los cambios económicos, financieros y tributarios existentes.

En nuestro país, en noviembre de 1985 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Contadores Públicos y Auditores, donde fueron aprobadas las NORMAS DE ETICA PARA GRADUADOS EN CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA, posteriormente se efectuaron gestiones ante el Colegio de Económistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas para convocar a Asamblea General Extraordinaria de colegiados con el objeto de aprobar las NORMAS DE ETICA PARA GRADUADOS EN CONTADURIA

PUBLICA Y AUDITORIA a nivel del Colegio y darle categoría de obligatorias para los miembros graduados de la profesión en Contaduría Pública y Auditoría. llevandose a cabo dicha Asamblea General Extraordinaria el 27 de junio de 1986, donde fueron aprobadas por unanimidad.

A continuación se mencionan en forma resumida su contenido y fundamento:

1. Aplicabilidad de las Normas:

Las presentes normas son de observancia general para los Contadores Públicos y Auditores egresados de las distintas universidades del país o debidamente incorporados.

2. Actuación en función del interés nacional

   Todo profesional debe ejercer en función del interés nacional, en tal sentido dicha situación vendrá a contribuir al desarrollo del país y a elevar el nivel de vida de la población; por lo que es obligación de velar que se de cumplimiento a las leyes del país.

3. Responsabilidad hacia la Sociedad

   Al ejercer deberá poseer independencia de criterio y al emitir su opinión profesional, asume la obligación de mantener un criterio libre e imparcial.

   Significa que al ser contratado sus servicios, expresa su opinión en forma independiente. Esta responsabilidad hacia la sociedad, permite la credibilidad de que los estados financieros son razonables para todas las partes

interesadas en la información financiera examinada.

4. Responsabilidad hacia quien contrata los servicios Secreto profesional. El Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo, los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que le autoricen los interesados, excepto por los informes que le sean requeridos, de acuerdo con la ley o autoridad competente.

   El Contador Público y Auditor tiene la obligación a rechazar tareas que no cumplan con la moral, deberá ser leal hacia la persona que contrate sus servicios y se abstendrá de aprovecharse de situaciones de las que tenga conocimiento, como resultado de su ejercicio profesional, que perjudiquen a quien haya contratado sus servicios.

   Retribución económica, deberá tener presente que los honorarios percibidos por sus servicios dados no constituye el único y principal objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión, estos deberán estar acordes con la naturaleza, importancia, tiempo y especialización requerida para llevar a cabo el trabajo solicitado.

5. Responsabilidad hacia la profesión

Respecto a los colegas y la profesión, cuidará sus relaciones con colegas, sus colaboradores y las instituciones que agrupan a los profesionales de su especialidad, de manera que sus acciones no menoscaben la dignidad de la profesión, sino que tiendan a enaltecerla.

Dignificación de la profesión a base de calidad.

El Contador Público y Auditor se valdrá unicamente de su competencia y su calidad personal, así como de la promoción institucional, esto significa que deberá estar en constante actualización de los avances de la profesión.

Difusión y enseñanaza de conocimientos técnicos. El Contador Público y Auditor que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta así como contribuir al desarrollo y difución de los conocimientos propios de la profesión.

6. Sanciones

En cuanto se refiere a sanciones se estará a lo que establece la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias y los estatutos del Colegio de Económistas, Contadores Públicos y Auditores.

En los casos en que el Tribunal de Honor deba dictaminar,

para mayor abundamiento, podrá solicitar la opinión de tres profesionales colegiados activos de la Contaduría Pública, uno designado por la Junta Directiva del Colegio y dos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores

7. Interpretación y Modificaciones

7.1 Interpretación. Cualquier duda sobre la interpretación de las presentes normas, será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio.

7.2 Modificaciones. Las presentes Normas de Etica Profesional solamente pueden ser modificadas por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, convocada conforme el artículo 8 de sus Estatutos.

8. Las presentes Normas de Etica entraron en vigor a partir del 27 de junio de 1986.

Nuestra Constitución Pólitica en el artículo 90 establece la Colegiación Profesional. Por lo que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las

universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

CAPITULO V

## 1. DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES PARA LA INSCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE ROPA INTERIOR EN LA CIUDAD CAPITAL.

### 1.1 Procedimiento de Inscripción en el Registro Mercantil:

Se establece la obligación de inscripción de las Sociedades en el Registro Mercantil de acuerdo a lo que indica el artículo 334 del Código de Comercio, estableciendo que deben cumplir con este aspecto legal dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución.

La inscripción se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá:

1. Su forma de organización.
2. Su denominación o razón social y nombre comercial.
3. Su domicilio y el de sus sucursales.
4. Su objeto en este caso confección de ropa interior.
5. Su tiempo de duración.
6. Su capital social.
7. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
8. Sus órganos de administración, facultades de los administradores.
9. Sus órganos de vigilancia si los tuviere.

También es importante mencionar que es obligatorio el registro de:

a) Los nombramientos de los administradores y otorgamiento de mandato.

b) La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos.

c) La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.

d) Las modificaciones de la escritura constitutiva de la sociedad, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.

e) La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.

f) Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.

g) Las emisiones de acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para la sociedad, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere este inciso serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.

**1.2 Inscripción Provisional:**

Al presentarse la solicitud de inscripción de la Sociedad de Ropa Interior, el Registrador considerando el testimonio respectivo, si esta llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hará una inscripción provisional y la pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos por cuenta del interesado, publicados en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del término de un mes.

**1.3 Inscripción Definitiva:**

Transcurridos quince días después de la última publicación, si no hubiere objeción de parte interesada o del Ministerio Público y si se dan cumplimiento a los requisitos legales que establece el Código de Comercio y que no se lesionen derecho de terceros, el Registrador hará la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional.

El Registrador devolverá razonado el testimonio respectivo.

**1.4 Patentes:**

Al estar debidamente inscrita la sociedad, el Registrador expedira sin costo alguno la Patente de Comercio y la Patente de Sociedad, estas patentes deberán colocarse en lugar visible en la empresa.

## 1.5 Definición de Impuesto sobre la Renta:

Es el impuesto que se aplica sobre la ganancia que se determinó de acuerdo a la ley en un período dado a una persona individual o jurídica, dicho período en nuestro medio es de un año.

El Impuesto sobre la Renta de acuerdo a nuestra legislación vigente se aplica a toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera domiciliada o no en el país, cuyos ingresos provengan de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. De manera general, el período de imposición principia el uno de julio de un año y termina el treinta de junio del año siguiente. Cuando se trate de personas jurídicas, la Dirección General de Rentas Internas aceptará períodos de imposición diferentes que consten en la escritura social respectiva, los que deben terminar el último día del mes que corresponde.

En todos los casos, el período de imposición será anual para efectos tributarios, y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

### 1.5.1 Procedimiento de Inscripción en el I.S.R.

Utilizando el formulario DRI-RTU-01 el que se presentará en la Sección de Inscripción y Registro de Contribuyentes del Departamento de Registro Tributario Unificado

con la información que se solicita, la inscripción deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, acompañando la siguiente documentación:

a) Primer testimonio de la escritura pública de su constitución y de sus modificaciones, si las hubiere.

b) Original de su patente de comercio de empresa y de sociedad o certificación extendida por el Registro Mercantil, en la que conste su inscripción provisional, y.

c) Nombramiento de su representante legal, cuando corresponda.

En el formulario de inscripción DRI-RTU-01 se deberá consignar el domicilio fiscal, la actividad económica principal, en el presente caso será "Confección de Ropa Interior", además se debe indicar el período anual de imposición. Toda la documentación anterior puede presentarse en fotocopias legalizadas las que se devolverán una vez cotejada la información consignada en el formulario DRI-RTU-01.

El Código Tributario establece la obligación de inscripción en la Administración Tributaria, siendo el plazo como ya se mencionó anteriormente de treinta

días hábiles a partir de la inscripción provisional en el Registro Mercantil: sin embargo se podrá inscribir a partir de la fecha en que se inicien actividades afectadas, aún cuando no hubieren obtenido el registro o autorización que conforme a su naturaleza les corresponda. Para tal efecto, será suficiente acompañar copia legalizada de la escritura, copia del acta o documento de su constitución e indicar el nombre y apellidos completos demás datos generales del representante legal, en su caso, y su domicilio fiscal.

Para los efectos de inscripción, este tipo de sociedad o el responsable deberán presentar declaración en la Administración Tributaria que deberá contener como mínimo lo siguiente:

-Nombres y apellidos completos del representante legal de la sociedad y de las personas que, de acuerdo con el documento de constitución o sus reformas, tengan la calidad de administradores , gerentes o representantes de dicha sociedad y, copia del documento que acredita la representación.

-Domicilio fiscal.

-Actividad a que se dedica su objeto social.

-Fecha de iniciación de actividades afectas.

La Administración Tributaria asignará un número de identificación tributaria -NIT-, el cual deberá indicarse en toda actuación que se realice ante dicha administración y en las facturas que emitan.

Toda modificación de los datos de la inscripción, deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida.

Cuando el Representante Legal no tenga Número de Identificación Tributaria -NIT- deberá llenar formulario DRI-RTU-01 y presentar original de su cédula de vecindad, si fuere extranjero se presentará pasaporte original, en el formulario se deberá anotar Representante Legal y la Denominación o Razón Social de la Persona Jurídica de su representada.

1.5.2 Determinación de Periodos de Imposición:

Cuando se menciona un período de imposición, practicamente nos estamos refiriendo al impuesto que producen las rentas gravadas durante un año, su liquidación será en forma definitiva anualmente, exceptuando las disposiciones para las retenciones.

El impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, independientemente de la liquidación

definitiva del período anual que corresponda. Debe tomarse en cuenta que lo determinado trimestralmente queda sujeto a los ajustes que correspondan, al consolidarse y liquidarse definitivamente el impuesto.

1.5.3 Determinación de la Renta Bruta:

Se considera Renta Bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el periodo de imposición.

En la industria de Ropa Interior se determina por el total de los ingresos obtenidos en el período de imposición que le corresponda.

1.5.4 Determinación de la Renta Neta:

Se establece la renta neta deduciendo del total de Ingresos (Renta Bruta) los costos y gastos necesarios para producir la ropa interior. Entre los costos y gastos podemos mencionar:

a) Costo de producción: El cual incluye los gastos que se detallan a continuación:

-Mano de Obra: consiste en los sueldos pagados a destajo por la confección de ropa elaborada.

-Materia Prima: corresponde a telas, hilos, botones, elásticos, utilizados en la producción.

-Gastos de fábricación: Dentro de los que se incluye sueldos, reparación y mantenimiento de maquinaria, prestaciones laborales, bonificaciones, viáticos, agua, energía eléctrica, combustibles y lubricantes, depreciaciones maquinaria, mantenimiento de planta, alquiler planta, etc.

b) Costo de Ventas: Este está integrado inicialmente por el inventario inicial de producto terminado, luego se le agrega el costo de producción y se le resta el inventario final de productos terminados.

c) Gastos de Operación: Especificamente está integrado por los gastos de ventas y gastos de administración.

Al efectuarse las deducciones anteriores a la Renta Bruta se obtiene la Renta Neta.

1.5.5 Determinación de la Renta Imponible:

La Renta Imponible se determina adicionandole a la Renta Neta los costos y gastos no deducibles entre los que podemos mencionar aquellos que no hayan tenido su origen en la actividad de confección de ropa interior, así también los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.

Al haber determinado la Renta Imponible se le aplicará

la tarifa del 30% que se indica en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.5.6 Determinación de Pagos a Cuenta y Retenciones:

Los Pagos a Cuenta al Impuesto sobre la Renta:

Con relación a estos pagos la Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad de los Pagos a Cuenta, Pago a cuenta de expedidores de derivados de petroleo los cuales están contenidos en los artículos 61 párrafo primero, y 62 respectivamente de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República; sin embargo, en las Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 61-94 se establecen los "Pagos Trimestrales", los cuales deberán efectuarse tal como su nombre lo indica en forma trimestral, en el transcurso de cada período anual de imposición. Dichos pagos podrán efectuarse principalmente de las siguientes formas:

a) Cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre aplicando a la renta imponible la tarifa del 30% debiendo acumular la ganancia o pérdida establecida en cada cierre trimestral, al trimestre inmediato siguiente.

b) Opción renta imponible estimada del 5% sobre total de ingresos brutos obtenidos trimestralmente aplicando a la renta imponible la tarifa del 30%

c) Opción de pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período anual anterior.

Existen otros casos especiales para pagos trimestrales cuyas opciones se establecen para determinadas empresas las cuales se mencionan a continuación:

d) Pagos trimestrales del 1% sobre total de rentas brutas para actividades con precios de venta regulados por la ley y de empresas cuyas distribuciones de mercaderías al por mayor su margen de ganancia entre la compra y venta sea menor del 10%

e) Para empresas que se dediquen a la venta de derivados del petroleo. aplicarán el 1.5% sobre el margen bruto de utilidad.

f) Para empresas exportadoras de mercancías aplicarán el 1.5% sobre el valor FOB de las exportaciones.

g) Pagos definitivos del 8% sobre la renta bruta para contribuyentes que sus rentas brutas anuales sean inferiores a Q.1,000.000.00.

Retenciones al Impuesto sobre la Renta:

En cuanto a las Retenciones al Impuesto sobre la Renta la Corte de Constitucionalidad resolvió:

I) Suspención provisional de los articulos 14, 15 y 17

en sus incisos a) a partir de la frase que dice: "excepto las correspondientes a retenciones y pagos trimestrales del impuesto. las cuales se aplicarán a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que entre en vigor esta ley" y b) totalmente, todos del Decreto 61-94 del Congreso de la República. Dichos artículos se refieren a: Impuesto Definitivo sobre Renta Bruta; Cuota Anual de Empresas Mercantiles y Artículo Transitorio sobre Aplicación de Normas.

A partir del 11 de mayo de 1995 entró en vigor el Decreto Número 32-95 del Congreso de la República que se refiere a la Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias cuya aplicación es a las Personas Individuales o Jurídicas propietarias de empresas mercantiles y agropecuarias.

**1.6 Definición de Impuesto al Valor Agregado:**

Es un impuesto indirecto ya que grava la venta de bienes y servicios, su objetivo es gravar el valor que se adiciona o agrega a cada uno de los entes económicos que participan en el proceso de producción, distribución y comercialización de un bien, de acuerdo a la legislación guatemalteca el valor que se aplica a la venta de bienes y servicios es del 7%, el cual deberá estar incluído en el precio de venta.

1.6.1 Funcionamiento del I.V.A.:

Podemos decir que cada una de las personas que intervienen en las etapas previas a la de consumo de un bien o utilización de un servicio, si bien es cierto que pagan el IVA en las compras de materia prima, obtención de servicios así como arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, compras de mercancías, etc. lo recuperan en el proceso de venta, el consumidor final es quien lo absorve en forma definitiva. A continuación se presenta el mecanismo de operación del IVA hasta llegar al consumidor final.

ETAPAS

| | | |
|---|---|---|
| Importador "A" | | |
| Importación mercaderías | Q.2,000.00 | |
| 10% I.V.A. | | Q. 200.00 (Crédito) |
| Total Importación: | Q.2,200.00 | |
| Ventas efectuadas | Q.3,000.00 | |
| 10% I.V.A. | | Q. 300.00 (Débito) |
| Total ventas: | Q.3,300.00 | ———— |
| IMPUESTO A PAGAR | | Q. 100.00 |

De conformidad con el decreto 60-94 la tarifa del I.V.A., a partir del 1 de enero de 1996 es del 10% .

1.6.2 Procedimiento de Inscripción en el Régimen del I.V.A.:

De acuerdo al Código Tributario todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administracion Tributaria.

El plazo para la inscripción será de treinta días hábiles, a partir de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. En lo que corresponde a la inscripción en el régimen del Impuesto al Valor Agregado, deberá completarse formulario DRI-RTU-01, y acompañar escritura de inscripción provisional en el Registro Mercantil, copia legalizada de la Escritura de Constitución de la Sociedad y copia legalizada del nombramiento del Representante Legal.

1.6.3 Como se Genera el Impuesto:

En el I.V.A. existen varias situaciones que se consideran como hecho generador las que mencionamos a continuación:

1. La Venta de Bienes Muebles o de Derechos Reales Constituidos sobre Ellos:

   Como ejemplo de Derecho Real podemos mencionar un bien adquirido en CONDOMINIO cuya definición es: Derecho real de propiedad, que pertenece a varias personas, por una parte indivisa sobre un inmueble. En el condominio, cada propietario puede enajenar su parte indivisa.

2. La Prestación de Servicios en Territorio Nacional:

   Como ejemplo podemos incluir; los honorarios percibidos por profesionales, arrendamiento de

bienes muebles e inmuebles. comisiones obtenidas o cualquier otra forma de remuneración. siempre que no sea en relación de dependencia.

3. Las Importaciones:

   Es la internación de bienes muebles destinados al uso o consumo en el país.

4. El Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles:

   Se entiende como arrendamiento el alquiler de algún bien por determinado período de tiempo.

5. Las Adjudicaciones de Bienes Muebles e Inmuebles en pago. salvo las que se efectúan con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.

6. Los Retiros de Bienes Muebles:

   Que efectúan los contribuyentes, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa.

7. La Destrucción, Pérdida o Faltante de Inventario:

   Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las

autoridades policiales y que hayan sido ratificadas por el Ministerio Público.

8. La Venta o Permuta de Bienes Inmuebles.

9. La Donación Entre Vivos de Bienes Muebles o Inmuebles.

1.6.4 Determinación del Débito Fiscal:

El Débito Fiscal es la suma del impuesto cobrado al adquirente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período.

El Débito Fiscal mensual se determina en la siguiente forma:

Al total de lo facturado por el contribuyente, se multiplicará por el coeficiente 0.06542 estableciendose el Débito Fiscal correspondiente.

1.6.5 Determinación del Crédito Fiscal:

El Crédito Fiscal es la suma del impuesto pagado por el contribuyente por las operaciones de compra que realiza, las cuales deberán tener relación con su producción, comercialización y distribución.

1.6.6 De la Documentación Necesaria en las Operaciones y su Reconocimiento para Solicitar Crédito Fiscal:

Las operaciones que correspondan a compras de bienes y servicios, siempre deberán estar debidamente registradas en el libro de compras habilitado por la

Dirección General de Rentas Internas, se entiende para los efectos de fiscalización, del I.V.A. que los registros de compras están al día, si han sido asentadas en dicho libro las operaciones declaradas dentro del mes siguiente a que corresponda la Declaración Jurada del I.V.A. presentada. Es de mucha importancia que los contribuyentes deberán abrir y mantener cuentas especiales para registrar los impuestos cargados en las ventas que efectúen y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.

Los importadores deberán, además abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones.

De la Documentación del Crédito Fiscal:

Sólo se reconocerá Crédito Fiscal por el impuesto que conste en las respectivas facturas, notas de débito, en el recibo correspondiente cuando se trate de importaciones (recibo de pago emitido por agencia del Banco de Guatemala) o de las Escrituras Públicas cuando se compren bienes inmuebles.

Hay que tomar en cuenta que las facturas y notas de

débito registradas en el libro de compras así como las facturas especiales deberán estar autorizadas y llenar los requisitos que establece la Ley de I.V.A..

Por otro lado se establece, que sólo se reconocerá crédito fiscal por el proceso de producción, distribución y comercialización a que se dediquen las empresas.

De la Devolución del Crédito Fiscal:

Tendrán derecho a devolución de Crédito Fiscal los contribuyentes que se dediquen a la exportación de bienes, así como los que vendan bienes o presten servicios a entidades exentas, siendo dicha devolución en efectivo o con vales tributarios, por trimestres calendario vencidos debiendo la Dirección General de Rentas Internas proceder a su devolución dentro del siguiente trimestre.

Derivado de lo anterior, los contribuyentes que únicamente vendan bienes o presten servicios en el territorio nacional, el saldo de Crédito Fiscal que resulte mensualmente de la declaración presentada a la Dirección General de Rentas Internas, lo deben trasladar al período impositivo siguiente hasta agotarlo mediante la compensación de los Débitos Fiscales del impuesto, por lo que no procederá la

devolución del Crédito Fiscal.

1.6.7. De la Forma de la Declaración y su Presentación:

Los contribuyentes del régimen del I.V.A. deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas de impuesto y consignar en la misma forma los demás datos que se señala en los formularios DRIVA-02-E.

1.6.8. Del Pago del Impuesto:

El I.V.A. que resultare a pagar deberá enterarse en la Dirección General de Rentas Internas o en las instituciones autorizadas por dicha Dirección, los pagos podrán hacerse en efectivo o mediante cheque del contribuyente librado a la orden de la mencionada Dirección General de Rentas Internas. Cuando no resulte impuesto a pagar o sea que se determine Crédito Fiscal, dicha declaración podrá optarse por los mecanismos establecidos cuando resulta impuesto o enviarse por correo certificado.

A continuación se presenta un ejemplo de Declaración y Recibo de pago del Impuesto al Valor Agregado, de la Fábrica de Ropa Interior el Buen Talle, Sociedad Anónima, NIT 27947-1, cuyas operaciones de compra y

venta durante el mes de enero de 1996 fueron las siguientes:

| | |
|---|---|
| Ventas Locales: | Total |
| 150 doc. de playeras a Q.120.00 c/doc. | Q.18,000.00 |
| 10% I.V.A | 1,800.00 |
| Total con I.V.A. | Q.19,800.00 |
| Ventas Exentas a Comité Olímpico Guatemalteco | |
| 50 doc. de playeras a Q.120.00 c/doc. | Q. 6,000.00 |
| Exportaciones a San Salvador | |
| 200 doc. playeras a Q.120.00 c/doc. | Q.24,000.00 |
| Servicios Prestados: | |
| Empresa el Ruedo, S. A. solicitó asesoría instalación maquinaria que elaborará hilo habiendosele cobrado | Q.15,000.00 |
| 10% I.V.A. | 1,500.00 |
| Total con I.V.A. incluido | Q.16,500.00 |

**Resumen Ventas:**

| Concepto | Ventas | Débito |
|---|---|---|
| 1. Total Ventas Exentas | Q. 6,000.00 | ———— |
| 2. Total Exportaciones | Q.24,000.00 | ———— |
| 3. Total ventas gravadas | Q.18,000.00 | Q.1.800.00 |
| 4. Total Servicios Prest. | Q.15,000.00 | Q.1.500.00 |
| Total Débito Fiscal | | Q.3,300.00 |

Compras:

Compra de Materia Prima

Tela de algodón para elaborar playera, importación proviniente de U.S.A.

| | |
|---|---|
| Total C.I.F. | Q.20,000.00 |
| 10% I.V.A. | Q. 2,000.00 |
| Total con I.V.A. Incluído | Q.22,000.00 |

Servicios Adquiridos

| | |
|---|---|
| Servicio mantenimiento maquinaria | Q. 1,000.00 |
| 10% I.V.A. | Q. 100.00 |
| Total con I.V.A. Incluído | Q. 1,100.00 |

| | |
|---|---|
| Remanente de Crédito Fiscal mes anterior diciembre 1995 | Q. 100.00 |

**Resumen Compras:**

| Concepto | Compras | Crédito |
|---|---|---|
| 1. Compras Gravadas | Q.20,000.00 | Q. 2,000.00 |
| 2. Servicios Adquiridos | Q. 1,000.00 | Q 100.00 |
| Total | Q.21,000.00 | Q. 2,100.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Resumen I.V.A. | | |
| Débito Fiscal | | Q.3,300.00 |
| Crédito Fiscal | Q.2,100.00 | |
| Remanente Crédito F. Anterior | Q. 100.00 | |
| (-) Total Crédito Fiscal | | Q.2,200.00 |
| Impuesto a Pagar | | Q.1,100.00 |

Con los datos anteriores se presenta Declaración y Recibo de Pago del Impuesto al Valor Agregado, Formulario DRIVA-02-E el cual debe presentarse en original y duplicado, original para el Departamento I.V.A. y duplicado para el contribuyente.

CAPITULO VI

## 1. INCENTIVOS FISCALES PARA LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE ROPA INTERIOR EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA.

La Constitución Pólitica de la República de Guatemala contempla que para el desarrollo económico de la Nación, es importante estimular a las empresas industriales, mediante Incentivos Fiscales, dentro de otros casos cabe mencionar lo referente a la desentralización industrial, esto con el propósito de que las empresas se instalen en el interior del país y así aprovechar la mano de obra de los habitantes del sector, con ello se evita la concentración tanto de industrias como de personas en la ciudad capital, por lo que se han decretado leyes que vienen a estimular la inversión de capitales nacionales y extranjeros, para lograr estos incentivos se hace necesario que las empresas que se dedican a la Confección de Ropa Interior, se establezcan en el interior de la República, al cumplir con los requisitos pre-establecidos gozarán de Incentivos Fiscales enmarcados en las siguientes leyes:

Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas.

Decreto Número 70-89 Ley Forestal.

Seguidamente se describe en que consisten estas leyes y los incentivos fiscales que pueden aprovechar las Industrias de Confección de Ropa Interior:

**1.1 Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.**

El objeto de esta ley como su nombre lo indica es desarrollar en el territorio, la produccion de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora y de maquila de las empresas dentro del marco de los Regimenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de Componente Agregado Nacional Total.

Es de mucha importancia conocer algunas de las principales definiciones que son utilizadas en esta Ley entre las que podemos mencionar:

- Régimen de Perfeccionamiento Activo. Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de terceros países para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación fuera del área centroamericana en forma de productos terminados.
- Maquila: Es el valor agregado nacional generado a

través del servicio de trabajo y otros recursos que se perciben en la producción y/o ensamble de mercancías.

- Ensamblar: Es la actividad que consiste en acoplar parte, piezas, subconjuntos o conjuntos, que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.
- Merma o Pérdida: Es la parte de la mercancía que ha sido destruida o que desaparece durante la operación de perfeccionamiento, por evaporación, desecación, escape en forma de gas, etc.
- Subproducto: Producto útil que se obtiene en la fabricación de otro principal.
- Desechos: Son recortes, residuos, o sobrantes de la materia prima que se han empleado para la producción o ensamble de un bien exportado, el cual resulta directamente inutilizable en ésta operación.

Las empresas que gozarán de los beneficios de ésta Ley, son las que en su actividad utilicen mercancías nacionales y/o extranjeras, que dentro de su proceso productivo sean identificables los subproductos mermas y desechos resultantes de dicho proceso.

En lo que corresponde a ésta ley las mercancías

pueden ser objeto de los regimenes de perfeccionamiento activo, los cuales se definen a continuación:

a) Régimen de Admisión Temporal: Es aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.

b) Régimen de Devolución de Derechos: Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, pagados en depósito, que hubiera gravado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante su proceso.

c) Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria: es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la

reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.

d) Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total: Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

De conformidad con esta ley, las empresas de confección de ropa interior se podrán calificar como:

a) Maquiladora Bajo el Régimen de Admisión Temporal.
b) Exportadora Bajo el Régimen de Admisión Temporal.
c) Exportadora Bajo el Régimen de Devolución de Derechos.
d) Exportadora Bajo el Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria.
e) Exportadora Bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.

Los aspectos importantes que incluyen los regímenes detallados anteriormente son:

a) Actividad de Maquila Bajo el Régimen de Admisión Temporal:

Es la orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento de mercancias extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de Almacenes Generales de Depósitos autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

b) Actividad Exportadora Bajo el Régimen de Admisión Temporal:

Es la orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de Almacenes Generales de

Depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica por este tipo de operaciones.

c) Actividad Exportadora Bajo el Régimen de Devolución de Derechos:

Es la orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que se destinen a la exportación o reexportación a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósito en efectivo, la permanencia de las mercancías internadas temporalmente.

d) Actividad Exportadora Bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria:

Es la orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a empresas exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas a mercados fuera del área centroamericana.

e) Actividad Exportadora Bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total:

Es la orientada a la producción o ensamble de bienes que se destinen a la exportación a países fuera del área centroamericana y que utilicen en su totalidad mercancías nacionales y/o nacionalizadas.

A continuación se presenta, en forma resumida detalle de los Beneficios Fiscales que obtendrán las personas individuales o jurídicas que se dediquen a las distintas actividades de exportación.

| No. | ACTIVIDAD | BENEFICIOS FISCALES |
|---|---|---|
| 1. | Exportadora o de Maquila Bajo el Régimen de Admisión Temporal | a), b), c), d), e), f) |
| 2. | Exportadora Bajo el Régimen de Devolución de Derechos | c), f), g) |
| 3. | Exportadora Bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria. | h) |
| 4. | Exportadora Bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional | c), e), f) |

**REFERENCIA DE BENEFICIOS FISCALES:**

a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarias para la exportación o reexportación de mercancías producidas en

el país, hasta el plazo de un año.

) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e introducción, hasta por el plazo de un año.

) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana, por un período de diez (10) años.

) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, hasta por el plazo de un año.

) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo.

) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

g) Reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, que hayan pagado en depósito para garantizar la información de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses.

h) Uso como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación, y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados; dicha franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con el proceso de producción por el plazo de un año.

**1.2 Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas:**

Esta ley tiene por objeto incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realicen particularmente en acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Se entiende como Zona Franca, el área de terreno físicamente delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un Régimen Aduanero Especial establecido en dicha ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación, o reexportación así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

Las Zonas Francas estarán custodiadas y controladas por la autoridad aduanera, podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios de aquella donde se ubiquen los usuarios comerciales, y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Una Entidad Administradora es la persona jurídica legalmente registrada y autorizada para operar en el país, encargada de invertir, en organizar, desarrollar y administrar Zonas Francas.

Usuario de una Zona Franca, es la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar en Zona Franca, cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Comercio, Ley de Zonas Francas y su Reglamento.

Podemos mencionar por ejemplo por la actividad que desarrollan los usuarios, a la industria de Confección de Ropa Interior, cuando la producción sea para la exportación fuera del territorio aduanero nacional.

A continuación se presenta cuadro de los beneficios fiscales para los Usuarios Industriales o de Servicios y Usuarios Comerciales para operar en Zonas Francas.

| **No.** | **TIPO DE USUARIO** | **BENEFICIOS FISCALES** |
|---|---|---|
| 1. | Industriales o de Serv. Autorizados Para Operar en Zonas Francas. | **a), b), c), d), e) y h)** |
| 2. | Comerciales Autorizados Para Operar en Zonas Francas | **c), d), f), g) y h).** |

**REFERENCIA DE BENEFICIOS FISCALES:**

a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios

y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos. productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.

b) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de Zona Franca, por un plazo de doce (12) años.

c) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.

d) Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.

e) Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.

f) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca en general las mercancías o componentes que sean

almacenados en la Zona Franca, para su comercialización.

g) Exoneración del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de Zona Franca, por un plazo de cinco (5) años.

h) Se consideran como rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan tanto las Entidades Administradoras como los Usuarios de Zonas Francas, a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.

### 1.3 Decreto Número 70-89 Ley Forestal

La Ley Forestal tiene por objeto especial velar por la protección, conservación, utilización, industrialización, manejo, renovación, incremento y administración de los recursos forestales del país, conforme a los principios de uso racional y sostenido de los recursos naturales renovables, así como el fomento de bosques artificiales.

El decreto en mención incluye terminología forestal que se define a continuación:

a) Bosque: Es el ecosistema forestal, donde los árboles son las especies vegetales dominantes.

b) Forestación: Se considera así a la acción de sembrar especies arbóreas en terrenos que carezcan de bosques o cubierta vegetal.

c) Reforestación: Es la acción de plantar especies arbóreas, en terreno en que ha existido cobertura forestal pero que ha sido explotada o eliminada por otras causas.

d) Regeneración Natural: Es la acción silvicultaral por medio de la cual se obtiene la repoblación forestal mediante la distribución de árboles semilleros, que se dejan en pie después de un aprovechamiento, para generar que se implante un nuevo bosque con las mismas especies que sustentaba el área.

e) Plan de Manejo: Es la regulación silvicultural que orienta al aprovechamiento del bosque con el fin de obtener, en un régimen de producción sostenida los máximos beneficios directos o indirectos, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

f) Silvicultura: Es la actividad destinada a poner en producción un bosque a cultivar un terreno destinado a la producción forestal.

g) Concesiones: Se entiende por concesiones de aprovechamiento, el usufructo que otorga el Estado sobre la cobertura forestal en terrenos estatales, con la obligación de que debe manejarse de acuerdo a los términos en que fijen en su otorgamiento de

conformidad con la ley.

h) Concesiones de Forestación y/o Reforestación: Se entiende por concesiones de forestación o reforestación que otorga el Estado sobre el terreno estatal en usufructo para implantar bosques energéticos o para generar materia prima para la industria. La concesión no implica derecho de propiedad sobre el suelo y se otorga por los plazos de dos (2) a tres (3) rotaciones de la especie que se implante, pudiendo ser prorrogables tantas veces a voluntad del Estado en las condiciones que determine la ley.

i) Aprovechamiento: Corte ordenado del bosque de acuerdo a un plan de manejo previamente aprobado.

j) Incentivos de Forestación y Reforestación:

Se entenderá como medidas de estimulo que otorga el Estado para promover la reforestación con el objeto de crear bosques que en una gestión sostenida aseguren a la nación la protección forestal de los terrenos y aguas y la fuente de materia prima para sustentar una industria sobre bases sólidas, que aseguren su desarrollo como fuente de ingresos y lugares de trabajo.

Los incentivos los otorga el Estado de acuerdo a los

objetivos que sean más adecuados para el desarrollo del país, les asigna prioridades geográficas, dimensión del monto y tiempo por el cual se otorga.

Para los efectos de la Ley Forestal, se denominan Proyectos Forestales con Incentivos al conjunto de actividades realizadas solas o en forma combinada, en un área determinada y cuyo resultado sea la forestación, reforestación, mantenimiento protección, prevención y combate de incendios o plagas y manejo de bosques naturales, dichos proyectos pueden ser ejecutados por los interesados en tierras sobre las que tengan título de propiedad, de posesión legítima, de usufructo, inclusive como arrendatarios a largo plazo o condueños de tierras comunales o mediante convenios o proyectos cooperativos forestales, siempre que exista anuencia en escritura pública.

A continuación se mencionan en que consisten:

Incentivos Fiscales:

a) La persona que se dedique a un proyecto forestal gozará de incentivos por el período autorizado en el plan de manejo, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

b) Exoneración del pago del Impuesto Unico sobre

Inmuebles durante un periodo de (10) años, a los propietarios de terrenos rústicos que foresten o reforesten como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del área de cada propiedad.

c) Se establecen los Certificados de Inversión Forestal que cubren los costos fijos y publicados anualmente, conforme al artículo 86, los cuales se otorgarán por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de DIGEBOS, al titular del proyecto, previa comprobación del cumplimiento de las normas técnicas establecidas, debiéndole notificar al Ministerio de Finanzas Públicas. Los Certificados de Inversión Forestal, tienen vigencia de cuatro (4) años durante los cuales deduciran hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta anual, y del Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

CAPITULO VII

## 1. Efectos de la Falta de Asesoría:

La Industria de Confección de Ropa Interior en Guatemala en la actualidad se ha organizado de tal manera que dentro de su organización ya sea internamente o en forma independiente se necesita de la asesoría de un Contador Público y Auditor con la finalidad de evaluar adecuadamente todo el proceso financiero y registro contable, paralelamente a la auditoría se trata con especial cuidado todo lo referente al aspecto fiscal.

A continuación se hace mención de las principales situaciones en las que por desconocimiento se incurre en errores los cuales generan ajustes y sanciones lo que viene a ocacionar desembolso innecesario originando pérdidas a ésta clase de industria.

### 1.1 Ajustes en el Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se dedican a la Industria de Confección de Ropa Interior deben tener el debido cuidado en cuanto a la aceptación de documentos que correspondan a los costos y gastos necesarios para la producción de producto terminado, ya que si se aceptan con las deficiencias que se señalan a continuación les serán aplicados ajustes:

1.1.1. Facturas de compras a nombre de funcionarios de la empresa registradas en la contabilidad de la empresa.

1.1.2. Facturas de compras de bienes o servicios que no tienen relación con la actividad a que se dedica la empresa.

1.1.3. Registro de facturas de compras que corresponden a períodos contables distintos al que se reporta.

1.1.4. Remuneraciones a socios o consejeros (asesores) por un monto total anual que exceda del diez por ciento (10%) sobre las ventas o ingresos brutos.

1.1.5. Registro de pérdidas por extravio, rotura, daño o destrucción de los bienes y delitos cometidos en perjuicio a esta clase de industria; sin que exista acta suscrita por el Representante Legal y la persona responsable del control y guarda de los bienes.

1.1.6. Efectuar depreciaciones con porcentajes anuales mayores a los que establece la ley, sin que se rebaje el exceso de depreciación calculada.

1.1.7. Registrar como cuentas incobrables deudas de la empresa sin que exista prueba de los requerimientos fehacientes de cobros hechos, o en su caso de acuerdo a los procedimientos establecidos judicialmente; todo ello antes de que se opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.

1.1.8 Registro de la estimación de Cuentas Incobrables con porcentaje mayor del 3% de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales e imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio.

**1.2 Ajustes en el Impuesto al Valor Agregado y Timbres Fiscales.**

Existen ajustes que son un "reflejo" de los que se realizan en el Impuesto sobre la Renta, lo que viene a dar como resultado una pérdida más que tiene que soportar esta clase de empresas, que como ya se dijo antes se debe a la falta de asesoría adecuada, como lo es la del Contador Público y Auditor.

A continuación se detallan los ajustes que se aplican en el Impuesto al Valor Agregado, lo que ocaciona no reconocimiento del Crédito Fiscal.

1.2.1. Facturas de compras que no llenen los requisitos como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.2.2. Facturas de compras a nombre de funcionarios de la empresa y registradas como que pertenecen a la contabilidad de la empresa.

1.2.3. Facturas de compras de bienes y servicios que no tengan relación directa con el proceso de producción,

distribución y venta de la empresa.

1.2.4. Registro de facturas de compras de bienes o servicios despues de dos (2) meses inmediatos siguientes al mes del período que corresponda.

1.2.5. Solicitar Crédito Fiscal por facturas, notas de débito y recibos por importaciones y que no se encuentren registrados en el libro de compras dentro del mes siguiente a que corresponda la Declaración del Impuesto al Valor Agregado presentada.

1.2.6. Registro de ventas a entidades exentas y no se solicita Constancia de Exención que dicha entidad debe proporcionar para no pagar el Impuesto al Valor Agregado, ocacionando ajustes al Débito Fiscal.

1.2.7. Registro de ventas en documentos que no llenan los requisitos, y no se incluya el Impuesto al Valor Agregado, como corresponde ocacionando con ello ajuste al Débito Fiscal.

1.2.8. Registro de donaciones de bienes a asociaciones, fundaciones, instituciones de asistencia o servicio social y religiosas, no lucrativas, políticas sin que exista un documento que respalde la donación que si corresponde a entidades que estén debidamente registradas como tales, por lo que ocaciona ajuste al Débito Fiscal.

1.2.9. Cuando existan devoluciones de mercaderías a los proveedores, el Crédito Fiscal que corresponda por la mercadería devuelta, deberá rebajarse en el libro de compras por medio de Nota de Crédito que proporcione el proveedor.

1.2.10 Registro de compras con recibos simples, cuando lo correcto es que el adquirente debe emitir una Factura Especial, para respaldar la compra.

1.2.11 Ajuste por no adherir Timbres Fiscales en documentos que amparen el pago de dietas, cuyo impuesto es el 3%

**1.3 Mayor Pago del Impuesto sobre La Renta:**

Se ha podido establecer que las empresas efectúan pagos de más en las siguientes situaciones:

1.3.1. Por errores mecanográficos.

1.3.2. Por utilizar equivocadamente tarifa que corresponde a personas individuales en relación de dependencia, siendo lo correcto aplicar el 30%

1.3.3. Por errores de cálculo por operaciones aritméticas.

1.3.4. Pagos duplicados.

**1.4 Pérdida del Crédito Fiscal**

Podemos definir como Crédito Fiscal al Impuesto al Valor Agregado, pagado por una empresa en sus compras de bienes y servicios que estén relacionadas con su proceso de producción, distribución y venta durante un

periodo determinado.

La pérdida del Crédito Fiscal se puede dar por las siguientes situaciones:

1.4.1. No reportar el Crédito Fiscal en la Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, si por cualquier circunstancia no se reporta en el mes al que corresponda, para fines de reclamar el Crédito Fiscal, éste se puede reportar como máximo en los dos meses inmediatos siguientes.

1.4.2 No registrar en el libro de compras las facturas por compras realizadas, notas de débito o escritura pública por adquisición de bienes inmuebles.

1.4.3. Registro de documentos que no corresponden a la empresa.

**1.5. Sanciones por Deberes Formales y Materiales.**

1.5.1. Omitir registrarse como contribuyente o responsable ante la Administración Tributaria, en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de iniciadas las actividades.

Sanción: Multa hasta quinientos quetzales (Q.500.00)

1.5.2. Omitir el aviso a la Administración Tributaria de cualquier cambio de los datos de identificación personal o de la denominación de la entidad o razón social, del contribuyente, despues de treinta (30)

días hábiles.

Sanción: Multa hasta doscientos quetzales (Q.200.00)

1.5.3. Omitir el número de identificación tributaria (NIT) o consignarlo erroneamente, en declaración de tributos, facturas, documentos equivalentes o recibos, pólizas de importación, documentos de exportación y otros documentos vinculados directamente o indirectamente con el hecho generador de la obligación tributaria.

Sanción: Multa hasta trescientos quetzales (Q.300.00).

1.5.4. Omitir el aviso de cambio de domicilio fiscal ante la Administración Tributaria o hacerlo después de transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de producido el cambio.

Sanción: Multa hasta quinientos quetzales (Q.500.00).

1.5.5. Omitir el aviso de suspensión de las actividades, cuando ésta excediere de tres meses o del cese definitivo de las mismas, dentro de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurrieron esos hechos. Al aviso deberán acompañarse las constancias de inscripción ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa hasta de trescientos quetzales (Q.300.00)

1.5.6. Omitir la expedición de facturas, recibos o documentos exigidos en las leyes respectivas.

Sanción: Multa hasta de cien quetzales (Q.100.00) por cada una de las facturas o documentos equivalentes que debieran emitirse cada mes calendario. El máximo de sanción que podrá aplicarse por ésta infracción no podrá exceder la suma de cinco mil quetzales (Q.5.000.00) en cada período mensual.

1.5.7. Emitir facturas o documentos equivalentes sin llenar todos los requisitos previstos, en la Ley Tributaria.

Sanción: Multa hasta de cincuenta quetzales (Q.50.00) por cada una de las facturas o documentos que se emita. El máximo de sanción que podrá aplicarse por esta infracción no podrá exceder de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) en cada período mensual de imposición.

1.5.8. Asentar operaciones en los libros y registros contables, despues del plazo fijado para hacerlo en las leyes respectivas. No se considerá infracción, si tales operaciones no se hubierán asentado en tiempo, por causas imputables a la Administración Tributaria.

Sanción: Multa hasta quinientos quetzales (Q.500.00).

1.5.9. Utilizar máquinas o cajas registradoras no autorizadas por la Administración Tributaria, aunque no se hubiese

omitido el pago del tributo.

Sanción: Multa hasta de mil quetzales (Q.1,000.00).

1.5.10 Omitir la presentación de declaraciones o hacerlo después del vencimiento fijado para ello.

Sanción: Multa de quinientos quetzales (Q.500.00).

1.5.11 Proporcionar informaciones o datos falsos en documentos que deban presentarse ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa hasta de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) cuando el período de imposición sea anual y quinientos quetzales (Q.500.00) cuando el período de imposición sea mensual.

1.5.12 Omitir la percepción o retención de tributos de acuerdo con las normas establecidas en las leyes tributarias.

Sanción: Multa equivalente al impuesto omitido.

Para la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta las circunstancias personales del contribuyente y las agravantes y atenuantes que concurrieren en cada caso. Si resultare impuesto a pagar , las sanciones que se impongan nunca podrán exceder del cien por ciento de dicho impuesto.

En cualquier caso, la multa no será menor de veinticinco quetzales (Q.25.00).

## 1.6 Calculos Inexactos en Pagos a Cuenta en el Impuesto sobre La Renta:

La Corte de Constitucionalidad declaró:

I) La inconstitucionalidad de los pagos a cuenta que están contenidos en los artículos 61 párrafo primero, 62, 64, 66 todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Decreto 26-92 del Congreso de la República).

II) La inconstitucionalidad de los artículos 25 inciso 1) y los tres últimos párrafos de dicho artículo, 26, 27 en las partes que guardan relación con el artículo 64 de la ley, y 28, todos del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo No. 624-92.

III) Quedan sin vigencia las disposiciones legales indicadas en los dos numerales anteriores y dejarán de surtir efectos desde el día siguiente de la publicación de este fallo en el Diario Oficial. La publicación fue el 17 de marzo de 1994.

# CONCLUSIONES

1. A inicios del año de 1875 se comenzaron a crear por parte del Gobierno de la República, Escuelas de Artes y Oficios donde se impartieron distintas actividades, mencionandose las actividades de Sastrería, Tejeduría y Textiles las que tienen mucha relación con la Industria de Vestuario.

2. De consultas efectuadas en estudios realizados por instituciones como INTECAP y AVANCSO, los niveles de trabajadores de la Industria de Confección de Ropa, es el nivel operativo el que más agrupa a los trabajadores en la ejecución del trabajo, originando con ello la especialización en la industria de confección de ropa.

3. Que la Industria de Confección de Ropa, es una de las actividades muy importantes en la economía nacional, ya que permite el empleo de muchas personas, especialmente la Maquila de Confección de Ropa, que además de la mano de obra que se ocupa, genera divisas cuyos montos son muy significativos para el desarrollo nacional.

4. Las empresas que se dedican a confección de ropa interior, que no cumplen con sus obligaciones tributarias estarán sujetas a ajustes en el Impuesto sobre la Renta; Impuesto al Valor Agregado y Timbres Fiscales; Sanciones por Deberes Formales y Materiales. La falta de cumplimiento se origina por desconocimiento e incorrecta aplicación de las leyes tributarias por parte de estas empresas, obteniendo como resultado mayor pago del Impuesto sobre la Renta, pérdida del Crédito Fiscal, pagos de multas e intereses por mora, por lo que se concluye que es de mucha importancia la asesoría fiscal en la industria de confección de ropa interior.

## RECOMENDACIONES

1. Las industrias de Confección de Ropa Interior, deben de inscribir a sus operarios en el Instituto Técnico de Capacitación (INTECAP), con el propósito de técnificar y capacitar la mano de obra, lo cual vendrá a mejorar e incrementar la producción de estas empresas.

2. Se hace necesario que las empresas que se dedican a la Confección de Ropa Interior, sean asesoradas por un Contador Público y Auditor para que sus obligaciones tributarias sean cumplidas de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales del país.

3. Las empresas de Confección de Ropa Interior deberán de aprovechar los Incentivos Fiscales que les sean aplicables de conformidad con las leyes específicas que estimulan a este tipo de industrias.

4. Que el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Centro de Formación Fiscal efectúe con más frecuencia seminarios dirigidos a la industria de confección de ropa, relacionados con los aspectos fiscales los que permitirán la actualización de las leyes tributarias.

5. Que los empresarios de este tipo de industrias promuevan la capacitación de su personal del área de contabilidad. en leyes tributarias, para lograr mejores resultados con la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFIA


- Asociación Para el Avance de las Ciencias Sociales En Guatemala (AVANCSO)
  El Significado de la Maquila en Guatemala, Elementos Para su Comprensión, Cuaderno de Investigación No. 10
  Guatemala, Centro América
  Editorial Oscar de León Palacios, 1994
- Carrillo Ramírez. Alfredo
  Evolución Histórica de la Educación Secundaria en Guatemala
  Guatemala, Centro América
  Editorial "José De Pineda Ibarra", 1972
- Colina Martínez, Jorge
  Guía Requisitos Legales y Procedimientos de Inscripción Registro Mercantil
  Guatemala, Centro América
  (s.e), 1995
- De Velasco R., Luis y Alejandro Prieto
  Auditoría Práctica
  Octava Edición
  México, D. F.
  Editorial Banca y Comercio, S. A., 1983

- García Maynez, Eduardo
  Introducción al Estudio del Derecho
  Vigesima Primera Edición
  México, D. F.
  Editorial Porrua, S. A., 1973
- Instituto Guatemalteco Contadores Públicos y Auditores I.G.C.P.A.
  Normas de Etica para Graduados en Contaduría Pública y Auditoría
  Guatemala, Centro América
  Editado por IGCPA, 1990
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP
  Informe Investigación de Necesidades de Capacitación y Asistencia Técnica en la Industria de Confección de Ropa.
  Guatemala, C. A.
  Editado por Departamento de Investigaciónes Unidad de Planificación, 1992
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP
  Folletos informativos varios.
- Meigs, Walter B., E. John Larsen y Robert F. Meigs
  Principios de Auditoría
  Segunda Edición
  México D. F.
  Editorial Diana, 1985

- Ossorio, Manuel
  Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
  Argentina
  Editorial Heliasta S.R.L., 1981
- Samayoa Guevara, Héctor Humberto
  Los Gremios de Artesanos en la Ciudad de Guatemala
  Guatemala. C. A.
  Editorial Piedra Santa. 1978
- Universidad de San Carlos de Guatemala
  Facultad de Ciencias Económicas
  Guía del Estudiante 1974
  Guatemala. Centro América
  Editorial Universitaria. 1974
- Universidad de San Carlos de Guatemala
  La Tradición Popular No. 78-79
  Guatemala. C. A.
  Centro Estudios Folklóricos
  (s.e)
  (s.f.)

Leyes Consultadas:

- Código de Comercio de Guatemala

  Decreto No. 2-70 Del Congreso de la República de Guatemala Guatemala, C. A.

  Editores: Aquilino Menchú González, Martín Barreda Barrios, Luis Emilio Barrios Pérez, 1970

- Código Tributario

  Decreto 6-91 Del Congreso de la República de Guatemala Guatemala, C. A.

- Constitución Política de la República de Guatemala

- Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

  Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala

- Ley de Zonas Francas

  Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala

- Ley Forestal

  Decreto Número 70-89 del Congreso de la República de Guatemala

- Ley del Impuesto sobre la Renta

  Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

  Ediciones Legales Comercio e Industria, 1992

- Ley del Impuesto al Valor Agregado

  Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala

  Ediciones Legales Comercio e Industria. 1992

- Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado

  Decreto Número 80-94 del Congreso de la República

- Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta

  Decreto Número 61-94 del Congreso de la República

- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

  Acuerdo Gubernativo Número 112-95

- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

  Acuerdo Gubernativo Número 122-95

Registro Mercantil General de la República de Guatemala

Valor al público Q.2.00
Art. 2.11 del Acdo. Gub. 207-93

FORM. 002

Nº 026770

# SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES

Forma de Organización: Sociedad Anónima

Denominacion o Razón Social: Fábrica de Ropa Interior El Buen Talle, Sociedad Anónima.

Nombre Comercial: El Buen Talle, S.A.

Domicilio: 16 Av. 15-45 Zona 1, Guatemala, Guatemala.
Departamento

Sede: 16 Av. 15-45 Zona 1, Guatemala, Guatemala.
Dirección Completa

Objeto: Confección de Ropa Interior, Camisas, Pantalones, Exportación de Ropa Interior, Camisas y Pantalones.

No. de Escritura: 123 Notario que Autoriza: Mario Pérez

Lugar: Guatemala Fecha: 1 de Abril 1993 Plazo: Indefinido

Capital Social AUTORIZADO Q. 500,000.00 SUSCRITO Q. 500,000.00 PAGADO Q. 500,000.00

El capital se encuentra dividido en: 5000 Acciones, Clases de Acciones: Comunes

Valor de cada Acción Q. 100.00

Organo de Administración: Presidente Consejo de Administración

Integrantes del consejo de Administración: Varios Socios

Representante Legal: Juan Ortiz Díaz

Facultades de los Administradores: Representar judicialmente a la Sociedad, y lo establecido en la Escritura Social de Sociedad.

Organo de Vigilancia: Contador Público y Auditor

Fecha de Inicio de Actividad Mercantil: 1 de julio de 1993

Observaciones:

SOLICITO AL SEÑOR REGISTRADOR LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD IDENTIFICADA Y JURO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE FORMULARIO ES EXACTA Y EN CASO CONTRARIO ME RESPONSABILIZO POR EL PERJURIO COMETIDO. ACOMPAÑO FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL TESTIMONIO, CONFORME ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA.

Guatemala, 5 de Abril de 1993

Nombre del Solicitante

FIRMA DEL SOLICITANTE

## PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO MERCANTIL:

Expediente No. Registro No. Folio No.

Libro No. Fecha de Inscripción provisional:

Fecha de Inscripción definitiva:

Observaciones:

ORIGINAL: EXPEDIENTE DUPLICADO Y TRIPLICADO: PROCESAMIENTO DE DATOS CUADRUPLICADO: USUARIO

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES

EXPEDIENTE No.

Nº 026770

# DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

## DECLARACION Y RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DRIVA-02-E

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 2 7 9 4 7 - 1

PERIODO DE IMPOSICION — MES: 0 1 — AÑO: 1 9 9 6

No. B- 829893

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: FABRICA DE ROPA INTERIOR EL BUEN TALLE, S. A.

DOMICILIO FISCAL: 12 Av. 15-85 Zona 1, Ciudad Guatemala.

### I DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

| | | | BASE | DEBITOS | CREDITOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Total Ventas Exentas | 1 | 6000.00 | | | 9 |
| 2 | Total Exportaciones | 2 | 24000.00 | | | 8 |
| 3 | Total Ventas Gravadas | 3 | 18000.00 | 1800.00 | | 7 |
| 4 | Total Servicios Prestados | 4 | 15000.00 | 1500.00 | | 6 |
| 5 | Total Compras | 5 | - - - | | - - - | 5 |
| 6 | Total Importaciones | 6 | 20000.00 | | 2000.00 | 4 |
| 7 | Total Servicios Adquiridos | 7 | 1000.00 | | 100.00 | 3 |
| 8 | Remanente de Crédito Fiscal Periodo Anterior (LINEA 11 DECLARACION ANTERIOR) | 8 | | | 100.00 | 2 |
| 9 | Cuota Anual por Adquisición de Activos Fijos (Dto. Ley 97-84) | 9 | | | - - - | 1 |
| 10 | IVA conforme Constancias de Exención — CANTIDAD DE CONTANCIAS: 1 | 10 | | | | 0 |
| 11 | SUMATORIA DE COLUMNAS DE DEBITOS Y DE CREDITOS | 11 | | 3300.00 | 2200.00 | 9 |
| 12 | Créditos Mayor que Débitos (CREDITO FISCAL PARA EL SIGUIENTE PERIODO) | 12 | | | - - - | 8 |
| 13 | Débitos Mayor que Créditos IMPUESTO A PAGAR | 13 | | 1100.00 | | 7 |

### II FORMA DE PAGO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Efectivo y/o Cheques | | 14 | | 6 |
| 15 | Vales Tributarios (ART. 22 INCISO 3), DTO. 27-92) | CANTIDAD VALES: | 15 | | 5 |
| 16 | Vales Fiscales (ART. 3 TRANSITORIO. DT. 27-92) | CANTIDAD VALES: | 16 | | 4 |
| 17 | Vales Tributarios (ART. 23 DTO. 27-92 REF. ART. 13 DTO. 60-94) | CANTIDAD VALES: | 17 | | 3 |
| 18 | TOTAL (SUME LINEAS 13, 14, 15 Y 16) (VALOR IGUAL A TOTAL A PAGAR, LINEA 12) | | 18 | | 2 |

### III USO ESCLUSIVO DGRI — PRESENTACION EXTEMPORANEA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | MULTA (ART. 94 DECRETO 6-91) | | 19 | | 1 |
| 20 | INTERESES MORATORIOS (ART. 38 DECRETO 6-91) | | 20 | | 0 |
| 21 | TOTAL A PAGAR (SUME LINEAS 12, 18 y 19) | | 21 | | 9 |
| 22 | EFECTIVO Y/O CHEQUES | | 22 | | 8 |
| 23 | VALES TRIBUTARIOS (ART. 22 INCISO 3), DTO. 27-92) | CANTIDAD VALES: | 23 | | 7 |
| 24 | VALES FISCALES (ART. 3 TRANSITORIO. DTO. 27-92) | CANTIDAD VALES: | 24 | | 6 |
| 25 | VALES TRIBUTARIOS (ART. 23 DTO. 27-92 REF. ART. 13 DTO. 60-94) | CANTIDAD VALES: | 25 | | 5 |
| 26 | TOTAL (SUME LINEAS 21, 22, 23 Y 24) (VALOR IGUAL A LINEA 20) | | 26 | | 4 |

LUGAR: Guatemala DIA: 14 MES: Febrero AÑO: 1996

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: Juan Ortíz Díaz

CALIDAD EN LA QUE ACTUA: 1. PROPIETARIO [ ] 2. REPRESENTANTE LEGAL [X] 3. APODERADO [ ]

FIRMA

| LOTE | SECUENCIA |
|---|---|
| | |

ESTE RECIBO SOLO TIENE VALIDEZ SI EL IMPORTE ESTA CERTIFICADO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

*APROBADO RESOLUCION No. 11367 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS*

ORIGINAL: DEPTO. I.V.A.